

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas



TESIS

Cultura Tributaria y las Sanciones Administrativas en los
Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución
en el Distrito de Huancayo, 2017

Para Optar : Título Profesional de Contador Público

Autora : Bach. Analy Gilda Juño Condori

Asesor : Dr. Richard Víctor Díaz Urbano

Línea de Investigación : Ciencias Empresariales y Gestión de los Recursos.

Fecha de inicio : 17.04.2018

Fecha de culminación : 16.04.2019

Huancayo – Perú

2018

HOJA DE APROBACIÓN POR LOS JURADOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

TESIS

Cultura Tributaria y las Sanciones Administrativas en los
microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en
el Distrito de Huancayo, 2017

PRESENTADO POR:

BACH. ANALY GILDA JUÑO CONDORI

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas

APROBADA POR LOS SIGUIENTES JURADOS:

PRESIDENTE

: _____
DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**PRIMER
MIEMBRO**

: _____
CPC. JAVIER VILA FLORES

**SEGUNDO
MIEMBRO**

: _____
MG. ELEODORO ESPINOZA CASTILLO

**TERCER
MIEMBRO**

: _____
MG. HUGO ARMANDO MAYTA CUEVA

Huancayo,,..... dedel 2018

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas



TESIS

Cultura Tributaria y las Sanciones Administrativas en los
Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución
en el Distrito de Huancayo, 2017

Para Optar	: Título Profesional de Contador Público
Autora	: Bach. Analy Gilda Juño Condori
Asesor	: Dr. Richard Víctor Díaz Urbano
Línea de Investigación	: Ciencias Empresariales y Gestión de los Recursos
Fecha de inicio	: 17.04.2018
Fecha de culminación	: 16.04.2019

Huancayo – Perú

2018

ASESOR

DR. RICHARD VICTOR DIAZ URBANO

DEDICATORIA

A Dios, por darme un día más de vida y bendecir mis pasos, a mis padres, Panfilo y Josefina por apoyarme incondicionalmente a lo largo de mi vida y por confiar ciegamente en mí, a mis hermanos por la confianza que me brindan en todo momento.

Analy

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida y por regalarme una familia extraordinaria.

A mis padres y hermanos mi eterno agradecimiento por el apoyo que me brindaron económicamente como también en los momentos más difíciles de mi vida, quienes me aconsejaron y me guiaron por el buen camino.

Asimismo, a la Universidad Peruana los Andes por recibirme y ser parte de ella y poder estudiar mi carrera profesional de contabilidad y finanzas, como también a mis asesores y a los diferentes docentes que impartieron sus sabios conocimientos.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xv

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
1.4.1. Justificación teórica	4
1.4.2. Justificación práctica	5
1.4.3. Justificación metodológica	5

1.4.4. Justificación social.....	6
1.4.5. Justificación de conveniencia	6
1.5. Delimitación de la investigación.	6
1.5.1. Delimitación espacial.	7
1.5.2. Delimitación temporal.	7
1.5.3. Delimitación conceptual o temática.	7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes del estudio	9
2.1.1. A nivel internacional.	9
2.1.2. A nivel nacional y local	10
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Cultura tributaria	13
2.2.1.1. Conciencia tributaria	16
2.2.1.1.1. Idiosincrasia del pueblo	18
2.2.1.1.2. Servicios públicos	19
2.2.1.1.3. Ética	20
2.2.1.1.4. Valores tributarios.....	22
2.2.1.2. Educación tributaria	22
2.2.1.2.1. Difusión en medios de comunicación.....	25

2.2.1.2.2. Programas de educación tributaria.....	25
2.2.1.2.3. Medios de información	26
2.2.1.2.4. Educación informal y formal	27
2.2.1.2.5. Obligaciones tributarias	32
2.2.2. Sanciones administrativas	37
2.2.2.1. Infracciones Tributarias.....	38
2.2.2.1.1. Violación de normas tributarias.....	38
2.2.2.1.2. Facultad discrecional	40
2.2.2.2. Sanciones de tipo patrimonial:	60
2.2.2.2.1. Multas	60
2.2.2.2.2. Comiso de bienes	63
2.2.2.3. Sanciones de tipo no patrimonial:	65
2.2.2.3.1. Cierre temporal de establecimientos.....	65
2.3. Marco legal.....	68
2.4. Definición de conceptos	70
2.5. Hipótesis y Variables.....	72
2.5.1. Hipótesis General	72
2.5.2. Hipótesis Específicas.....	72
2.6. Operacionalización de las variables	73
Variables de la investigación	73

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

III	METODOLOGÍA.....	75
3.1.	Método de investigación	75
3.2.	Tipo de investigación	76
3.3.	Nivel de investigación	76
3.4.	Diseño de la investigación.....	77
3.5.	Población y muestra	78
3.5.1.	Población	78
3.5.2.	Muestra	78
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	83
3.6.1.	Técnicas de recolección de datos.....	83
3.6.2.	Instrumentos de Recolección de Datos.....	84
3.6.2.1.	Validez y confiabilidad del instrumento	84
3.7.	Procedimientos de recolección de datos.....	87
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	87

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

IV.	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	88
4.1.	Análisis descriptivo de la variable Cultura Tributaria.....	88
4.1.1.	Nivel de Cultura Tributaria.....	88
4.1.2.	Nivel de Conciencia Tributaria	91

4.1.3. Nivel de Educación Tributaria.....	93
4.2. Análisis descriptivo de la variable Sanciones Administrativas.....	95
4.2.1. Nivel de Sanciones Administrativas.....	95
4.2.2. Nivel de Infracciones Tributarias	97
4.2.3. Nivel de Sanciones Patrimoniales	99
4.2.4. Nivel de Sanciones No Patrimoniales	101
4.3. Estudio correlacional por variables y dimensiones	104
4.3.1. Cultura tributaria y Sanciones Administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.....	104
4.3.2. Conciencia Tributaria y las Sanciones Administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.....	105
4.3.3. Cultura Tributaria y las Infracciones Tributarias en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017	106
4.3.4. Educación Tributaria y Sanciones Administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.....	108
4.4. Prueba de Hipótesis	109
4.5. Análisis y discusión de los resultados de la investigación	115
4.6. Conclusiones	119

4.7. Recomendaciones.....	121
Referencias Bibliográficas.....	123
ANEXOS	128
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	129
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	131
INSTRUMENTOS USADOS.....	133
CONSIDERACIONES ÉTICAS	137
TABULACIÓN DE ENCUESTA BASE DE DATOS	138
CARTA DE ACEPTACIÓN PARA REALIZAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL CENTRO COMERCIAL CONSTITUCIÓN.	146
FOTOS.....	147

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 Población de estudio	78
Tabla N° 02 Muestra de estudio	80
Tabla N° 03 Recuento y Porcentaje del Nivel de Cultura Tributaria.	89
Tabla N° 04 Recuento y Porcentaje del Nivel de Conciencia Tributaria.	91
Tabla N° 05 Recuento y Porcentaje del Nivel de Educación Tributaria.	93
Tabla N° 06 Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones Administrativas	95
Tabla N° 07 Recuento y Porcentaje del Nivel de Infracciones Tributarias.	97
Tabla N° 08 Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones Patrimoniales.....	99
Tabla N° 09 Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones No Patrimoniales.....	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01 Recuento y Porcentaje del Nivel de Cultura Tributaria.....	89
Gráfico N° 02 Recuento y Porcentaje del Nivel de Conciencia Tributaria.....	91
Gráfico N° 03 Recuento y Porcentaje del Nivel de Educación Tributaria.....	93
Gráfico N° 04 Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones Administrativas.....	96
Gráfico N° 05 Recuento y Porcentaje del Nivel de Infracciones Tributarias	98
Gráfico N° 06 Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones Patrimoniales	100
Gráfico N° 07 Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones No Patrimoniales.....	102

RESUMEN

La investigación busca de qué manera se relaciona la cultura tributaria con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, los factores determinantes como la conciencia, la educación, la colaboración, la conducta y sobre todo esto anteriormente mencionado se debe crear una cultura tributaria propia con base sólida en cada persona. Así mismo en nuestro país, la gran mayoría de los contribuyentes que pertenecen al sector micro y pequeñas empresas carecen de cultura tributaria (educación y conciencia), es por ello que los comerciantes de la población en estudio de acuerdo a los resultados obtenidos no cumplen sus obligaciones tributarias de manera voluntaria tales como formalización de sus operaciones, emisión de comprobantes de pago, mucho menos con las declaraciones formales y sustanciales; lo cual hace entender que los contribuyentes esperan que la SUNAT los obligue a cumplir con sus obligaciones y deberes tributarios, ante este incumplimiento incurren en infracciones tributarias, conllevando al contribuyente a sanciones administrativas tales como: Multas, comiso de bienes, cierre temporal de establecimientos, suspensión de licencias, concesiones, permisos así como las autorizaciones vigentes, lo cual afectan negativamente al contribuyente.

La presente investigación determinó de qué manera la cultura tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017. Se utilizó un diseño descriptivo correlacional, lo cual evalúa la relación entre las variables Cultura Tributaria y las Sanciones Administrativas; los instrumentos usados son las encuestas, en una muestra determinada de 133 encuestados entre los cuales son: Representantes legales, propietarios, y empleados trabajadores en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, de la misma manera se construyó una escala de preferencias tipo Likert, con sólida evidencia de confiabilidad y validez.

El resultado obtenido evidencia que existe una correlación positiva moderada entre las variables Cultura Tributaria y las Sanciones Administrativas, la prueba de hipótesis general hallada explica una correlación positiva moderada, llegando a la conclusión que el coeficiente hallado es significativo, por tanto, se afirma que existe una relación considerable entre dichas variables. Al mismo tiempo se pudo evidenciar de los resultados expuestos, que el 54.14% de los encuestados muestran un nivel de cultura tributaria deficiente, lo que corrobora nuestra estadística y el 45.12% han sido sujetos de sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

PALABRAS CLAVES: Cultura tributaria, conciencia tributaria, comiso de bienes, cierre temporal de establecimientos, educación tributaria, infracción tributaria, multas, obligación tributaria, sanción, tributos.

ABSTRACT

The research looks at how the tax culture is related to the administrative sanctions in the microentrepreneurs of the association of merchants constitution in the district of Huancayo, the determining factors such as awareness, education, knowledge, discipline and participation; Above all, above mentioned, an individual tax culture must be created with solid foundations in each of the individuals and taxpayers. Likewise, in our country, the great majority of taxpayers belonging to the Micro and Small companies sector lack a tax culture (education and awareness), that is why the merchants of the population under study according to the results obtained do not meet their tax obligations. voluntarily such as formalizing their operations, issuing vouchers, much less with formal and substantial declarations; This makes it clear that taxpayers expect the SUNAT to force them to comply with their tax duties and obligations, in the face of this breach they include tax infractions leading the taxpayer to administrative sanctions such as: Tax infractions, fines, confiscation of assets , temporary closure of establishments, suspension of licenses, permits, concessions or authorizations in force, which negatively affect the taxpayer.

In the present investigation, it is established how the tax culture relates to the administrative sanctions in the microentrepreneurs of the association of businessmen constitution in the district of Huancayo, 2017. A correlational descriptive design was used, which evaluates the relationship between tax culture variables and administrative sanctions; the instruments used are the surveys, in a determined sample of 133 respondents, among which are: legal representatives, owners, and employee employees in the microentrepreneurs of the association of merchants constitution, in the same way a scale of Likert type preferences with solid evidence of validity and reliability.

The results obtained show that there is a moderate positive correlation between the tax culture variables and the administrative sanctions, the general hypothesis test found explains a

moderate positive correlation, reaching the conclusion that the coefficient found is significant, therefore, it is stated that there is a considerable relationship between the tax culture variables and the administrative sanctions. At the same time, it was possible to show the results, that 54.14% of those surveyed showed a deficient level of tax culture, which corroborates our statistics and 45.12% have been subject to administrative sanctions in micro entrepreneurs of the merchant's association constitution.

KEYWORDS: Tax culture, tax awareness, confiscation of assets, temporary closure of establishments, tax education, tax violation, fines, tax liability, sanctions, taxes.

INTRODUCCIÓN

La cultura está conformada por el conjunto de hábitos, conocimientos, costumbres y tradiciones que identifican a una población, región o un país, de un determinado período, esto debido a que se cultivan durante años; gracias a factores determinantes como la disciplina, la participación y el conocimiento lo cual se debe crear en los individuos y en los contribuyentes una cultura tributaria individual con bases sólidas. La cultura tributaria es un problema para todo gobierno a nivel mundial, nacional, regional y local por la necesidad de recaudar ingresos para proporcionar bienes y servicios en bien de la población, como seguridad, educación, salud, entre otros.

La problemática de la presente investigación se enfocó en los contribuyentes del sector de micro y pequeñas empresas, quienes carecen de cultura tributaria (conciencia y educación tributaria), es así que los comerciantes de la población en estudio de acuerdo los resultados obtenidos no cumplen sus deberes y obligaciones tributarias. En consecuencia, nuestro estudio de investigación Cultura Tributaria, plantea dos herramientas fundamentales, elevar la conciencia tributaria y la educación tributaria, cuyo rol protagónico debe ser tomado por el Gobierno Central, a través de la SUNAT y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establecer un vínculo con el Ministerio de Educación, con el único propósito de que la educación tributaria se inicie desde los primeros años de educación inicial, primaria, secundaria y universitaria, se incluya como parte de la curricula educativa, temas relacionadas a la tributación como deber, obligación y compromiso que tiene cada ciudadano o contribuyente con el país; de ésta manera podemos contrarrestar las infracciones tributarias y las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución; así podemos pasar de una cultura tributaria deficiente a una cultura tributaria aceptable.

El presente informe está estructurada de la siguiente forma:

Capítulo I: Planteamiento, sistematización y formulación del problema, los cuales están conformados por descripción del problema de investigación, formulación del problema de investigación (problema general y problemas específicos), objetivos de la investigación (objetivo general y objetivos específicos), justificación de la investigación (teórica, práctica, metodológica, social, y conveniencia), y delimitación de la investigación (espacial, temporal y conceptual o temática).

Capítulo II: Marco teórico, se planteó la fundamentación teórica formando los antecedentes de estudio, bases teóricas, marco legal y definición de conceptos, éstos son términos que consiste en la aclaración de palabras claves; asimismo contiene hipótesis de la investigación, variables de la investigación y la operacionalización de las variables.

Capítulo III: Metodología, en este capítulo se desarrolla el método, tipo, nivel y diseño de la investigación, así como también la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos y técnicas de procesamiento y análisis de datos de la investigación.

Capítulo IV: Resultados de la investigación, análisis y discusión de resultados de la investigación, presentación de los resultados en gráficos y tablas, prueba de hipótesis, análisis y discusión de resultados.

Y por último se encuentran, las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I. PLANTEAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

La cultura está conformada por el conjunto de hábitos, conocimientos, costumbres y tradiciones que identifican a una población, región o un país, de un determinado período, esto debido a que se cultivan durante años; gracias a factores determinantes como la disciplina, la participación y el conocimiento lo cual se debe crear en los individuos y en los contribuyentes una cultura tributaria individual con bases sólidas. La cultura tributaria es un problema para todo gobierno a nivel mundial, nacional, regional y local por la necesidad de recaudar tributos para proporcionar bienes y servicios en bien de la población, como servicios básicos, seguridad, educación, salud, entre otros.

Así mismo en nuestro país la gran mayoría de los contribuyentes que pertenecen a la micro y pequeñas empresas carecen de cultura tributaria (educación y

conciencia), es por ello que los contribuyentes de la población en estudio no cumplen con sus obligaciones tributarias de manera voluntaria tales como formalización de sus operaciones, emisión de comprobantes de pago, mucho menos con las declaraciones sustanciales ni formales. Los contribuyentes esperan a que la Administración Tributaria los obligue a cumplir con sus obligaciones tributarias y ante el incumplimiento incurrir en infracciones tributarias conllevando al contribuyente a sanciones administrativas tales como: Multas, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos, suspensión de licencias, concesiones o autorizaciones vigentes, permisos lo cual afecta negativamente al contribuyente.

La facultad discrecional que maneja la SUNAT frente a los contribuyentes en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones tributarias es favorable; es decir, cuando el contribuyente decide formalizar y cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias gozan de beneficios tributarios en el cobro de multas las que son graduadas al haberse subsanado la infracción y algunas sanciones son administradas en aplicación de la facultad discrecional con que cuenta la Administración Tributaria.

En el presente informe se pudo evidenciar, en el lugar objeto de estudio, el distrito de Huancayo, la gran mayoría de los contribuyentes carecen de información, orientación, educación y conciencia con respecto a temas relacionados al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. De esta manera los contribuyentes están inmersos en sanciones administrativas tales como: Multas, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos, lo cual afecta negativamente al contribuyente.

En este mismo orden de idea, podemos concluir que existe una relación entre estas dos variables, cultura tributaria y sanciones administrativas. Toda vez, que el cumplimiento de la obligación tributaria está inmerso de alguna manera con la cultura tributaria que posee cada contribuyente. Ahora al no cumplir con la obligación acarrea infracciones tributarias, lo cual está conformado por sanciones administrativas como: Multas, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos, suspensión de licencias, permisos y entre otros. En consecuencia, se impone corregir la situación del problema de investigación de los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, estableciendo políticas de cultura tributaria como: Educación y conciencia tributaria.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema General

¿De qué manera, la cultura tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿Qué relación existe, entre la conciencia tributaria y las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017?
- b. ¿Cuál es la relación, de la cultura tributaria con las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017?

- c. ¿De qué manera, la educación tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera, la cultura tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Establecer qué relación existe, entre la conciencia tributaria y las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.
- b. Identificar cuál es la relación, de la cultura tributaria con las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.
- c. Describir de qué manera, la educación tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica.

El presente informe hace una reflexión referente de los conceptos de la cultura tributaria y los efectos de las sanciones administrativas, para así definir la correlación que existe entre la cultura tributaria de los contribuyentes y las sanciones administrativas realizadas por la SUNAT,

dejando de ésta manera precedentes teóricos para futuros trabajos que persiguen la misma línea de investigación.

Con la reflexión conceptual de éstas teorías se pretende ampliar la importancia que tiene la cultura tributaria para el desarrollo socioeconómico de nuestro país, asimismo, en las recomendaciones se sugiere posibles alternativas de solución para evitar las sanciones administrativas interpuestas por la SUNAT, que generalmente afectan a los microempresarios.

1.4.2. Justificación práctica

El trabajo de investigación abordó temas coyunturales de nuestra Región, principalmente de los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, demostrando que el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias genera beneficios tanto para el Estado a nivel de crecimiento económico del país así como para los microempresarios, convirtiéndolos muchas veces en buenos contribuyentes con beneficios tributarios, lo que nos indica trabajar sobre factores de cultura tributaria, lo cual nos ayudan a pagar el tributo justo lo que corresponde.

1.4.3. Justificación metodológica

La presente investigación, metodológicamente realizó la operacionalización de las variables: cultura tributaria y sanciones administrativas, dejando de ésta manera en la comunidad científica contable precedentes respecto de sus dimensiones que luego darán lugar a la elaboración de los instrumentos de recolección de datos (cuestionario),

asimismo las secuencias, pasos y procedimientos están guiados por el método científico, el cual ayudará a futuros estudios a medir dichas variables, y servirá de base para los nuevos investigadores de ésta materia. Al mismo tiempo pueden ser objetados y perfeccionados.

1.4.4. Justificación social

La presente investigación tiene una trascendencia en los contribuyentes y principalmente al Estado en materia de recaudación tributaria, y por qué no decirlo concretamente a nuestra Región Junín, ciudadanos directos que se benefician con los impuestos recaudados por el Estado. El trabajo de investigación tiene una proyección educativa de vital importancia, debida a que, mediante la difusión de las obligaciones tributarias a la población, se incrementa la importancia del deber de contribuir, el cual tiene repercusiones directas sobre los ciudadanos, aunque no sienta esta retribución.

1.4.5. Justificación de conveniencia

La finalidad de ésta investigación tiene como objetivo concientizar a los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, representantes legales, gerentes, trabajadores inmersos en el campo de la recaudación tributaria. Las empresas con cultura tributaria evitaran cometer errores por falta de conocimientos acarreado sanciones o multas tributarias.

1.5. Delimitación de la investigación.

Una vez definido la problemática, respecto al tema, a continuación, con fines metodológicos el estudio fue delimitado de la siguiente manera:

1.5.1. Delimitación espacial.

Se realizó a los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, teniendo como objeto de estudio los 200 microempresarios, datos proporcionados por la administración del mencionado centro comercial.

1.5.2. Delimitación temporal.

Las obtenciones de datos de la presente investigación abarcó el periodo 2017.

1.5.3. Delimitación conceptual o temática.

Cultura Tributaria

La cultura tributaria se forma con la educación y se mantiene con la conciencia, para el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria de cada ciudadano y/o los contribuyentes, sin necesidad de coacción por parte de la Administración Tributaria para aumentar la recaudación de los tributos.

Para (Ataliba, 2000) es, “el final que inicia con la educación tributaria, continúa con la formación de conciencia tributaria, para luego finalizar en la cultura tributaria; en otros terminos, con la expresión de una forma de actuar frente al sistema tributario del país”.

Sanciones Administrativas

Las sanciones administrativas son conductas ilícitas, es decir aplicación negativa del ordenamiento jurídico.

Según (**Staff de la Revista Actualidad Empresarial, 2008**) es la consecuencia jurídica que se aplica al configurarse la infracción tributaria.

Es el castigo o pena establecida legalmente al cometerse una ilicitud.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Sobre los antecedentes del presente estudio se buscó trabajos similares y se tomó como referencia alguna de ellas.

2.1.1. A nivel internacional.

Según, (Romero & Vargas, 2013), para optar el título profesional de Ingeniería en Contaduría Pública y Auditoría – CPA, sustentó la tesis de investigación titulada “La cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones en los comerciantes de la Bahía mi lindo milagro del cantón milagro” en la Universidad Estatal de Milagro. Ecuador. Llegaron a la siguiente conclusión:

Como resultado de una equivocada, inexistente o escasa cultura tributaria, los contribuyentes de la Bahía “Mi Lindo Milagro” no

cumplen con sus obligaciones tributarias. Las estrategias planteadas posiblemente contribuirán a la generación de cultura tributaria y a mejorar en gran parte la calidad de información en cada uno de los ciudadanos acerca de los impuestos, deberes-derechos como futuros contribuyentes y el rol importante que el Estado desempeña dentro de la sociedad. La tributación no solamente consiste en ser una obligación legal que tiene que asumir todo ciudadano, más bien debe ser un acto cívico que beneficie a su entorno. Para que el Estado asuma y retribuya mejor sus obligaciones, la persona debe asumir también su responsabilidad de pagar impuestos.

2.1.2. A nivel nacional y local

Según, (**Castillo & Huaman, 2017**), para optar el título profesional de Contador Público, sustentó la tesis de investigación titulada “Cultura tributaria y obligaciones tributarias en los micro empresarios del Huequito N.º 1 sector ropas del distrito de Calleria 2016” en la Universidad privada de Pucallpa – Pucallpa. Llegaron a la siguiente conclusión:

La investigación comprobó que existe una relación altamente significativa entre la cultura tributaria y las obligaciones tributarias ($P < 0.01$), de esta manera el grado de asociación es 0.603 una correlación moderada y con una significancia de $p=0,00$, así mismo se pudo evidenciar de los resultados obtenidos, que el 33.33% de los encuestados no poseen cultura tributaria en relación a las obligaciones tributarias.

Según, (**Choquechua, 2016**), para optar el título de Contador Público, sustentó la tesis de investigación titulada “Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los empresarios de

MYPES en el emporio comercial gamarra, periodo 2015” en la Universidad Nacional del Callao – Callao. Llegó a la siguiente conclusión:

Se demostró a través de la estadística que la cultura tributaria incide significativamente en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los comerciantes del emporio comercial de Gamarra, año 2015. Demostrándose de esta manera el nivel de cultura tributaria y las obligaciones tributarias son deficientes, en un 20% de los contribuyentes no cuentan con suficiente información y seguridad para cumplir con sus obligaciones tributarias, en tanto el 22% tienen muy poca información de cultura referente a tributos, mientras que el 22% muy pocas veces tienen certeza y seguros, en un total de 64% de los comerciantes de gamarra no cumplen con sus deberes y obligaciones tributarias debido a la falta de información por parte de la Administración Tributaria.

Según, (**Chávez C. G., 2017**), para optar el título profesional de Contador Público, sustentó la tesis de investigación titulada “Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los comerciantes del mercado señor de la soledad de Huaraz, 2015” Universidad Católica Ángeles de Chimbote –Huaraz. Llegó a la siguiente conclusión:

Se ha determinado que la cultura tributaria de los contribuyentes del mercado señor de la soledad de Huaraz, el 67.5% de los contribuyentes manifiestan conocer y cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias, Mientras que el 32.5% expresan todo lo contrario. Seguidamente, el 60% de los contribuyentes están de acuerdo con el pago de los tributos y son conscientes que de esta manera se puede

mejorar la calidad de vida de los individuos en nuestro país, mientras que el 40% dicen todo lo contrario. Por último el 57.5% de los contribuyentes expresan que realizan su declaración de pagos a la Administración Tributaria de forma voluntaria, sin embargo el 42.5%, lo realizan de forma obligatoria.

Según, (**Farro & Silva, 2015**), para optar el título profesional de Contador Público, sustentó la tesis de investigación titulada “Cultura tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones, en una empresa de abarrotes de Chiclayo - 2014” Universidad Cesar Vallejo – Pimentel. Llegaron a la siguiente conclusión:

El nivel de Cultura Tributaria de los empleados de la empresa AGROCOMERCIAL TARRILLO se podría manifestar que es muy baja, debido a que los trabajadores no toman interés de participar en charlas, conferencias que ofrecen la SUNAT u otras organizaciones en temas tributarios. Es por ello que la empresa, no cuenta con un sistema ordenado, ocasionado por el desconocimiento de normas, reglamentos y leyes tributarios, en consecuencia, la empresa ha incurrido en infracciones tributarias y posteriormente fueron sancionados administrativamente por parte de la Administración Tributaria.

Según, (**Chávez & Tadeo, 2014**) , para optar el título de Contador Público, sustentó la tesis de investigación titulada “Cultura tributaria y el cumplimiento de obligaciones tributarias en el mercado modelo de Huancayo” Universidad Nacional del Centro del Perú – Huancayo. Llegaron a la siguiente conclusión: “El bajo nivel de cultura tributaria influye desfavorablemente en el cumplimiento de obligaciones tributarias

en el Mercado Modelo de Huancayo, es decir existe tolerancia al fraude y la evasión tributaria”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Cultura tributaria

Definición

Según (**Real Academia Española, 2017**), la cultura es “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grados de desarrollo artísticos, científico, industrial, en una época, grupo social”.

En efecto, la sociedad prevalece y conserva las costumbres, tradiciones, modos de vida, conocimientos, etc. Y estas son puestas en práctica frente a la sociedad y enseñar a los futuros integrantes de estas; siendo de ésta forma la sociedad similar a la cultura.

Para **Golia, (2003)** “Es el conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de conciencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación tributaria”.

En efecto la cultura tributaria, abarca a la educación, valoraciones, conocimientos, la ética personal, y la formación personal de cada contribuyente, frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto formal y sustancial.

Al respecto **Armas & Colmenares, (2008)** señala:

Con la cultura tributaria se pretende que las personas que pertenecen a una población, tomen conciencia con respecto al hecho de que es un deber constitucional aportar al gobierno y de la misma forma comunicar a esa población, que es muy importante tributar, de esta manera el Estado

pueda cumplir con su función, el de proporcionar servicios públicos eficaces y eficientes en bien de esa colectividad; (...)

Como puede observarse, las personas y los contribuyentes deben tener conciencia tributaria, de tal manera esta les permita cumplir con sus deberes y obligaciones tributarias, en bien de las arcas de la Nación, y estas sean los medios económicos para que el Estado distribuya en bien de la sociedad, a través de servicios públicos sostenibles y eficientemente.

De la misma forma **Roca, (2008)** indica “Conjunto de información y el grado de conocimientos que un determinado país tiene sobre los tributos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación” (p.66).

Cabe mencionar, que la cultura tributaria es el conocimiento e información que manejan cada miembro de la sociedad o contribuyentes de un determinado País o Nación sobre los tributos que recauda la Administración Tributaria.

De forma similar, **Ataliba, (2000)** indica “La cultura tributaria es el final que empieza con la educación tributaria, sigue con la formación de conciencia tributaria, y termina en la cultura tributaria; es decir, con la manifestación de una forma de actuar frente al sistema tributario del país”.

De hecho, la educación tributaria es el punto de inicio, para ostentar una cultura tributaria y ésta se podrá mantener en el tiempo a través de la conciencia, los valores morales, la ética de cada integrante de la sociedad y de los contribuyentes.

La importancia de promover Cultura Tributaria

La cultura tributaria es crucial en todos los Países del mundo, más aún en un País como el nuestro, que todavía mantiene necesidades básicas insatisfechas para la población o personas necesitadas.

En una publicación de Boletín mensual de educación fiscal (**Martínez, 2016**) indica:

Para poder obtener un mejor resultado en cuanto a la recaudación fiscal, la obligación del cumplimiento tributario puede ser suficiente, ello dependerá de la percepción de riesgo de las personas, como también de la capacidad de fiscalización y sanción de la SUNAT. Cabe decir que existen contextos sociales en los que se siente una separación entre la cultura, la ley y la moral. En este sentido la cultura ciudadana es el conjunto de proyectos y programas orientados a mejorar las condiciones de vida de la población mediante un cambio conductual consciente, a partir de la premisa de que la modificación voluntaria de los hábitos y creencias de la población puede lograr ser un elemento crucial de la gestión pública, del gobierno y los ciudadanos.

En el orden de las ideas anteriores, es importante difundir la cultura tributaria especialmente en poblaciones donde la conciencia tributaria es débil y un Estado poco funcional, factores que influyen negativamente (como la corrupción en las altas esferas de la Administración Pública) y debilitados por circunstancias de crisis de valores sociales que fortalecen la hipótesis de separación entre cultura, la ley y la moral.

Es importante señalar la publicación (**El Comercio, 2018**) donde el jefe de la (SUNAT), Víctor Shiguiyama señaló:

Si los consumidores exigieran sus comprobantes de pago en su totalidad la recaudación tributaria se incrementaría en S/3.000 millones. El patrón de conducta de cumplimiento tributario en los consumidores peruanos “es grave”, ya que a la mayoría de las personas no les preocupa pedir boletas por sus compras.

En efecto, los consumidores finales debemos tener esa cultura de pedir comprobantes por todas las operaciones que se realiza, de ésta manera poner un granito de arena a la recaudación fiscal, lo cual aumentaría hasta en S/3.000 millones al año.

2.2.1.1. Conciencia tributaria

Según, **Bravo, (2011)** “La conciencia tributaria se refiere a la motivación propia de pagar impuestos, en la que tiene un rol de la formación de la cultura política ciudadana respecto a la apropiación de lo público”.

Lo que quiere decir, a través de la conciencia se despierta el interés, el ánimo de los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones tributarias de forma voluntaria.

De la misma manera, **Samhan, (2015)** sostiene:

(...) cabe decir que la formación de conciencia tributaria se sostiene en dos grandes pilares. En primer lugar, la importancia de que el sujeto como parte de la población aporta al Estado a fin de satisfacer las necesidades no propias, sino de la colectividad a la que corresponde. El segundo se respalda en el aspecto social,

el mismo que refiere que esa persona soporte el reproche de todo el grupo, en tanto esa colectividad a la que corresponde considera al sujeto evasor como una persona antisocial, y que con su accionar afecta al resto (p.351).

Cabe decir que, la importancia de tener conciencia tributaria es saber que el tributo que se paga es en bien de uno mismo y también de la sociedad, con ésta recaudación el Estado brinda mejores servicios sociales, buenas inversiones de infraestructura. Al no tener conciencia tributaria no solo se perjudica uno mismo mediante sanciones administrativas, si no también al resto de la sociedad.

También es importante señalar, que uno de los mayores problemas en el Perú es la corrupción, según (**Diario Gestión, 2016**) estimaciones de la Contraloría, en el Perú la corrupción genera pérdidas por aproximadamente S/ 10,000 millones al año, monto que equivale a la décima parte de lo que, en promedio, recauda anualmente la SUNAT, informó el jefe del ente recaudador, Víctor Shiguiyama.

Por ello reducir la corrupción también ayudaría a mejorar la recaudación de impuestos y avanzar hacia el desarrollo del Perú. Saber todo este tipo de corrupción desalienta al contribuyente de a pie a pagar sus impuestos de manera correcta y puntual.

2.2.1.1.1. Idiosincrasia del pueblo

Según **Samhan**, (2015) dice:

La falta de solidaridad se relaciona con la falta de conciencia tributaria en un País lleno de recursos naturales por aprovechar. Aportar al Estado resulta difícil de entender, si no llegamos a entender un esquema de un Estado. Si los individuos no logran descubrir los beneficios indirectos o directos producto de las aportaciones, es demasiado difícil que logren captar los efectos y la importancia de dichos recursos. (p.351).

De hecho, tiene que ver con la personalidad, carácter de cada persona o contribuyente de poder entender a la tributación, que es la única y principal fuente de financiamiento del Estado. De ésta manera resaltar la importancia de tributar para beneficio de un bien común, desarrollo del país.

De manera semejante, (**Alva, Conciencia Tributaria, 2010**) indica, “Interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para cumplirlos de una manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están insertados”.

Lo que quiere decir, la interiorización respecto del deber de tributar, es que los contribuyentes poco a poco de forma progresiva busquen que conductas efectuar o cuáles no. Ahora el cumplimiento voluntario, quiere decir, que el contribuyente debe cumplir con el deber tributario, sin necesidad de presión o coacción, verificación ante la Administración Tributaria.

2.2.1.1.2. Servicios públicos

Para **Armas & Colmenares, (2008)** es “Actitud individual y especial ante el público, asumir la responsabilidad de apoyo y ayuda a la organización y al Estado”.

Cabe decir que, el desarrollo de una cultura tributaria reduce el nivel de la evasión tributaria en los contribuyentes, para un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ende, el Estado tendrá mayor recaudación que servirán para solventar cada uno de los servicios públicos como: educación, desarrollo tecnológico, salud pública, etc. En bien de la sociedad.

También para, **Alva, (2010)** es:

Siendo el microempresario un ser humano, pertenece a una colectividad y disfruta de los beneficios que ésta tiene. En tal sentido, cuando se realiza el pago del tributo en el tiempo y el monto correspondiente, toda persona

percibirá que se podrán solventar los servicios públicos, asimismo se perfeccionará su funcionamiento. El Estado podrá cumplir eficazmente con los servicios dirigidos a la colectividad en general.

En efecto, con el cumplimiento masivo del deber tributario, el Estado recaudará mayores fondos, fuentes de financiamiento para un cumplimiento eficiente de los servicios públicos en beneficio de la sociedad en general.

Falta de transparencia del destino de los gastos públicos

Según, **Samhan, (2015)** “Este concepto es quizá el que afecta en forma directa la falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. La población reclama por parte del Estado la prestación de mayores y mejores servicios públicos” (p.352).

De hecho, como buenos ciudadanos que cumplimos con nuestros deberes y obligaciones tributarias, de la misma forma también exigimos servicios públicos de calidad, los recursos captados o recaudados sean destinados de manera correcta y transparente. Pero lamentablemente, en algunos casos los ciudadanos se sienten defraudados, por lo tanto, se pierde el ánimo de tributar.

2.2.1.1.3. Ética

Para, **Bencomo & Correia, (2012)** es:

Si bien la ética se refiere a los aspectos valorativos de orden individual inherentes a una persona u organización entendida en su conjunto, también es abordada como objeto de estudio de la filosofía, que se ha preocupado por determinar la corrección ética o moral de los actos. La filosofía ética proporciona un conjunto de aportes racionales que son relevantes y útiles para la comprensión de los fenómenos morales y éticos involucrados en las relaciones sociales y laborales.

En efecto, la ética tiene que ver con las normas morales que rigen la conducta de los contribuyentes.

La moral para, **Sánchez, (2011)** “Es cualquier conjunto de reglas, valores, prohibiciones y tabúes”.

En el mismo orden de idea, es importante mencionar la investigación de la tesis realizada por (Chávez & Tadeo, 2014) la muestra de estudio Mercado Modelo de Huancayo, de los 172 comerciantes encuestados 95 contribuyentes están inscritos en el RUC y 77 contribuyentes no están inscritos en el RUC, por lo tanto, además de los 95 contribuyentes hábiles 55 declaran montos menores, es decir, la categoría o el régimen tributario al que pertenece no corresponde. Con estos resultados se afirma que los contribuyentes del Mercado modelo de Huancayo evaden impuestos y el índice de porcentaje es altísimo.

2.2.1.1.4. Valores tributarios

Los valores son criterios de juicio moral, a continuación, citamos alguno de estas:

Honestidad; según, Armas & Colmenares, (2008) “Sentido de responsabilidad ante el cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales, respecto de los valores del hombre y fortalecimiento de su conducta moral y social”.

Integridad; de la misma forma para, Armas & Colmenares, (2008) es “Obrar con estima y respeto hacia uno mismo y a los demás, con apego a las normas sociales y morales”.

Solidaridad; para Armas & Colmenares, (2008) “Se refiere al sentimiento de unidad basada en intereses comunes. Asimismo, a los lazos sociales que unen a las personas de una colectividad entre sí cada instante, pero sobretodo cuando se vivencian experiencias difíciles de superar”.

En efecto, los valores citados son ejercidos por los contribuyentes y serán manifestadas por el desempeño permanente de los deberes tributarios. De forma similar la SUNAT, a través de sus funcionarios tienen que brindar valores como: **El respeto, la excelencia, la responsabilidad,** etc.

2.2.1.2. Educación tributaria

Tal como indica **Samhan, (2015)** “La educación es un factor de gran importancia, prácticamente es el sostén de la conciencia

tributaria. En tal sentido debe elevar atributos como la ética o la moral a su máximo nivel, de esta forma las personas actuarían siempre correctamente” (p.351).

De hecho, la educación tributaria juega un papel importante frente a la cultura tributaria, porque, con mayor educación la conciencia tributaria aumentaría, por ende, cada contribuyente tiene la plena seguridad que estos tributos pagados son, en bien de uno mismo y de la sociedad, frente a un Estado o país en crecimiento, desarrollo y moderno.

Detalla también, **Cortázar, (2000)** la educación ciudadana y tributaria en las escuelas:

Esta estrategia tiene como objetivo primordial a mediano y largo plazo desarrollar en los alumnos conciencia sobre lo importante que es el cumplimiento tributario, como parte del rol en una población democrática. Cabe decir, que lograr dicho proyecto es virtualmente imposible si las personas que conforman la comunidad educativa (profesores y padres de familia principalmente) son indiferentes y hasta reacios hablar sobre el tema. En este sentido, los programas que respondan a esta estrategia deben tomar como meta institucionalizar en el sistema educativo formal temas tributarios, los cuales deben incluirse en la formación de los alumnos.

Cabe decir, el objetivo principal de la educación tributaria es transmitir valores, ideas y actitudes referentes al cumplimiento de

los deberes y obligaciones tributarias, quizá la finalidad no es tanto académica o cuanto moral tengan, si no, tomar como una responsabilidad ciudadana, cumplir con la ley también es un deber cívico.

En la misma línea, **Armas & Colmenares, (2008)** indica:

Mediante la educación se forman nuevos sentimientos, pensamientos y acciones de las personas, por medio de ello se estimula la contribución correspondiente de las personas para mejorar la calidad de vida del individuo y de la colectividad, donde surge la necesidad de una relación entre la Administración Tributaria y la comunidad educativa, en tal sentido deben trabajar de forma armónica con valores éticos, respetando los principios constitucionales.

Sin duda, la educación es el medio o instrumento más poderosa que puede cambiar el modo de pensamiento del hombre y de la sociedad, es decir, los contribuyentes cambiaran el modo de pensar, sentir y accionar, frente a la contribución de los tributos.

Objetivo de la educación tributaria

Según **Pérez, (2015)** indica, “El objetivo primordial es transmitir actitudes y valores favorables a la responsabilidad fiscal y contrarios a las conductas fraudulentas; de ahí la importancia de dirigirse a las personas más jóvenes. Forma parte de la enseñanza básica que educar en valores”.

En efecto, las actitudes y valores referidos a la responsabilidad fiscal, nos ayudará formular las siguientes preguntas; ¿para qué sirven los impuestos? ¿Quiénes pagan impuestos? ¿Qué impuestos hay? Teniendo juicio todas estas interrogantes estaremos conscientes de los tributos que se pagan.

2.2.1.2.1. Difusión en medios de comunicación

En la misma línea de pensamiento **Samhan, (2015)** indica:

A pesar que en los últimos años las campañas informativas a cargo del ente recaudador han aumentado, creemos que estas deberían aumentar mucho más, ya que ello puede despertar o estimular la conciencia social, debiendo en este caso más explícitos en sus mensajes y no tan enredados o técnicos.

En efecto, estas campañas informativas incentivan a cumplir con los deberes tributarios, ejemplo: enseñarles a pedir boletas de pago por sus consumos ya que mucho de los contribuyentes no suelen pedir. Enseñarles la razón de los tributos, de la misma forma las sanciones cuando no se cumple con pagar los tributos en condiciones y formas establecidas.

2.2.1.2.2. Programas de educación tributaria

Para **Prieto, (1994)** otra de las medidas para el cumplimiento de las obligaciones sería:

Consiste en un conjunto de medidas encaminadas a estimular el nivel de la moral fiscal de los contribuyentes de un Estado. Fundamentalmente consiste en la publicidad y divulgación en los centros de educación, aspectos como solidaridad social de tributos, o la vinculación entre gastos e ingresos .

Sin duda estas estrategias planteadas como programas de educación tributaria, hará que los ciudadanos despierte ese ánimo de tributar a conciencia. También incorporar en los centros educativos cursos de tributación, con la finalidad que los ciudadanos se formen desde temprana edad y no esperar que tomen conciencia en edad económicamente activa.

2.2.1.2.3. Medios de información

Los medios de información, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias son muy importantes. Como por ejemplo los sistemas de información.

Según **Prieto, (1994)** los “Sistemas de información puestos a disposición del contribuyente con la finalidad de restar complejidad en la liquidación del impuesto sobre la renta principalmente con la suficiente información para su cálculo, mediante avanzados medios informáticos”.

En efecto, los sistemas de información proporcionado por la Administración Tributaria deben ser eficientes, fáciles de usar, es decir; que no sean complicados su manejo, para que

los contribuyentes cumplan con la presentación de la obligación tributaria, tanto determinativa e informativa.

2.2.1.2.4. Educación informal y formal

Otra de las medidas para tener educación tributaria; son las charlas, orientaciones, diálogos entre la Administración Tributaria y el contribuyente.

Para **Prieto, (1994)** las medidas para el cumplimiento de las obligaciones es, “La apertura de línea de diálogo y concertación entre la SUNAT, asesores fiscales y los profesionales que trabajan junto a los contribuyentes, para una mejor comprensión y prevención de errores y situaciones conflictivas que presentan sus clientes día a día”.

Sin duda el diálogo y la concertación, debe ser un punto importante a tratar entre el contribuyente y la Administración Tributaria a través de sus asesores fiscales; para una mejor solución de los problemas que se presenten y prevenir los errores. De ésta manera se ayuda al contribuyente a determinar y pagar correctamente los tributos.

Conocimiento de normas tributarias

Juicio, discernimiento de las leyes y normas legales que regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes mediante Decretos Supremos, leyes, Decretos Leyes, entre otros.

Según **Armas & Colmenares, (2008)** indica que:

La divulgación de conocimientos es la capacidad de informar o aproximar los contenidos a los lectores. Asimismo podemos manifestar que es la etapa del proceso de la información en donde los nuevos conocimientos seleccionados y examinados pasan y propagan según el perfil de cada individuo de la organización, con el objetivo de que cada una tenga la información necesaria para su toma de decisiones.

De hecho, el conocimiento es la base para entender, comprender sobre la recaudación de los tributos; sobre todo el destino de estos recursos recaudados, y como contribuye en bien de la sociedad. Los mecanismos estratégicos pueden ser distintos medios o canales tales como: la prensa mediante difusión, orientación por parte de especialistas de la Administración Tributaria, charlas, seminarios, entre otros.

Tributos

Para **Sainz Fernando** citado por **Bravo, (2017)** el tributo es, “La obligación de realizar una prestación pecuniaria a favor de un ente público para subvenir las necesidades de este, que la ley hace nacer directamente de la realización de ciertos hechos que ella misma establece”.

Asimismo para **Ferreiro** citado por **Bravo, (2017)** sostiene que: El tributo se establece legalmente como una

obligación , como una relación jurídica formada en virtud de ciertos hechos entre dos o más sujetos, por la que una, llamada acreedor en este caso la SUNAT, exige de otra, llamada deudor quienes son los contribuyentes, una determinada prestación (tributo).

Cabe decir que, de acuerdo la norma II del Código Tributario, el tributo es:

- **Impuesto:** Es el pago en dinero que realiza el contribuyente al Estado de manera obligatoria y no implica una contraprestación directa por parte del Estado en favor del contribuyente, ejemplo el pago del IGV, Impuesto a la Renta.
- **Contribución:** Es el tributo que debe pagar un contribuyente para obtener un beneficio como resultado de una obra o servicio público ejemplo aportaciones a ESSALUD, SNP.
- **Tasa:** Es el tributo que se paga por la contraprestación directa por parte del Estado en beneficio del contribuyente de un servicio público por ejemplo en la obtención de licencia de funcionamiento de un negocio, arbitrios (limpieza pública), y derechos que pagamos para obtener DNI, partida de nacimiento entre otros.

El tributo es un concepto genérico que comprende; Impuestos, contribuciones y tasas. De la misma forma los

autores citados coinciden que el tributo como cuantía de dinero, prestación que corresponde a un deber jurídico del sujeto pasivo.

Interpretación

De acuerdo la norma VIII del Código Tributario, para la interpretación de las normas tributarias, se logrará utilizar todos los métodos de interpretación permitidos por el derecho. Además cabe resaltar que de acuerdo a la interpretación no se podrá crear tributos, establecer sanciones, conceder exoneraciones, mucho menos extenderse las disposiciones tributarias a contribuyentes diferente a lo indicado en la ley.

Para, **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** indican:

Se debe comenzar por la distinción entre la ley y norma. Más exactamente hay que distinguir entre las fuentes de derecho, específicamente los dispositivos legales (una ley por ejemplo), y, por otra parte, se encuentran las normas (reglas de conducta) que más bien constituyen el contenido de los dispositivos legales. El trabajo interpretativo apunta a las normas legales y no a los dispositivos legales. En otras palabras, el operador del Derecho Tributario interpreta normas y no dispositivos legales (P. 72).

En efecto, mediante la interpretación se puede distinguir dispositivos legales y las normas; la primera está constituido por: Leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, Decretos Legislativos, etc.; la segunda está constituido por reglas o reglamentos interpretativos de los dispositivos legales. El trabajo interpretativo consiste en dar significado a la norma legal que viene analizando. Ahora bien, el operador tributario puede atribuir distintos significados al dispositivo legal. Para poder uniformizar ésta interpretación se maneja métodos para realizar trabajo interpretativo.

De la misma forma, **Bravo, (2010)** indica:

Siendo la norma tributaria, como otras normas jurídicas, una estructura lógico-jurídica revestida por signos lingüísticos, su interpretación es la averiguación del significado de tales signos o, lo que es lo mismo, el resultado de atribuirles valores. Adaptando una posición cognitiva, la interpretación es un proceso a través del cual la norma jurídica se revela al intérprete. Para la tesis abordada, la norma jurídica es algo que preexiste al proceso interpretativo.

Desde luego en el camino de la interpretación habrá discrepancia entre los operadores tributarios, este caso prevalece la posición interpretativa que resulte más razonable, sensata. Es decir debe primar la posición interpretativa más coherente.

Actualización de normas tributarias

Se trata de actualización o innovación de las normas tributarias, a través de las reformas tributarias, cabe resaltar en nuestro país las leyes o las normas tributarias son cambiantes continuamente, por ello el contribuyente tiene que establecerse esa política de actualización y capacitación constante.

Desconocimiento de normas tributarias.

Para, **Villalba, (2012)** “El desconocimiento de la normatividad tributaria genera a las compañías contingencias que pueden estar representadas en sanciones, altos costos, pagos en exceso, intereses, endeudamiento externo, entre otros afectando los resultados de la compañía en forma negativa”.

En efecto, el desconocimiento de las normas tributarias genera contingencias que afectan negativamente al contribuyente, como por ejemplo: elevado pago de tributos, pago de tributos en exceso, sanciones administrativas como; Multas, comiso de bienes, cierre de establecimientos, etc.

2.2.1.2.5. Obligaciones tributarias

Para poder entender las obligaciones tributarias del contribuyente es importante mencionar la hipótesis de incidencia tributaria.

Para, **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** indican:

Como se sabe, toda norma contiene un mandato y una hipótesis; dicho mandato solo es obligatorio asociado a la hipótesis. Por su parte, la hipótesis de la norma relaciona los actos abstractos que, siempre y cuando ocurran, convierten al mandato en obligatorio, de forma similar, detalla las cualidades de los individuos que deberán tener el comportamiento señalado en el mandato (p.118).

Resulta oportuno mencionar, previo al desarrollo del tema obligación tributaria, se aborda la hipótesis de incidencia tributaria, porque es el punto de inicio, características que determinan para poder entender un hecho o acontecimiento que da origen a un hecho imponible.

A continuación, se cita los cuatro aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria tal como menciona **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)**:

- **Aspecto subjetivo;** Señala quién es la persona obligado al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias, responde a la siguiente pregunta: ¿Quién es el individuo obligado a pagar?.
- **Aspecto objetivo;** La norma manifiesta que se está gravando con el dispositivo, habitualmente responde a la siguiente pregunta: ¿Qué es lo que va a gravar?.

- **Aspecto temporal;** En este caso la norma señala el instante en el cual nace la obligación tributaria, responde a la siguiente pregunta: ¿cuándo nace la obligación?.
- **Aspecto espacial;** La norma determina el lugar en el cual se realiza la operación, y normalmente responde la siguiente pregunta: ¿Dónde se establece el hecho imponible?.

Para, **Ortega, Castillo, Pacherras, & Morales, (2012)** indican, “Es la relación de Derecho Público, entre el deudor tributario y el acreedor tributario señalado por ley, que tiene por objetivo el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del primero a favor de éste último, siendo exigido coactivamente”.

De forma similar precisa, **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (p.120)”.

Todo lo anterior mencionado por los autores citados, llegamos a la conclusión que es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, con la finalidad de cumplir con la prestación de dar una cierta cantidad de dinero al fisco. También es preciso señalar que la obligación tributaria tiene

que ver con los deberes formales que carecen de contenido patrimonial.

Obligaciones formales

Para, **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** las obligaciones formales son:

(...) los deberes formales de los Administrados; entre ellos, el de inscribirse en el registro de la Administración Tributaria, el de acreditar esta inscripción, el emitir comprobantes de pago en los casos previstos en la ley, el permitir el control por la Administración, entre otros (p.122).

En efecto, los administrados, están inmersos en las siguientes obligaciones formales:

- Inscripción en el RUC
- Precisar su domicilio fiscal
- Declarar y establecer los tributos en los plazos o fechas determinados por ley.
- Entregar comprobantes de pago en los casos previstos en la ley.
- Trasladar los bienes con guías de remisión
- Contar con registros y libros contables
- Realizar retenciones y percepciones
- Facilitar trabajos de fiscalización y determinación a la SUNAT.

- Otros.

Obligaciones sustanciales

Las obligaciones sustanciales se refieren al pago de la obligación principal (cuantía de dinero), a favor del acreedor tributario.

Cabe decir que, la Administración Tributaria establece las siguientes obligaciones sustanciales:

- Pagar los tributos como; el Impuesto a la Renta (principal), pagos a cuenta de I. R (accesoria), y el IGV.
- Realizar el depósito de los montos de detracciones.
- Pagar los tributos de las retenciones y percepciones realizadas.

Es importante señalar sobre el cumplimiento de la obligación sustancial, según (**Diario Gestión, 2017**), uno de los grandes problemas que afronta el Estado es la evasión tributaria, debido a que tan solo 12,700 firmas contribuyen el 75% de la recaudación total, mientras que 1.8 millones de empresas y pequeños negocios aportan el 25%, de acuerdo a cifras de la SUNAT. También remarcó que al sumar el incumplimiento por IGV (S/ 22,257 millones) y por renta de tercera categoría (S/ 35,270 millones), da como resultado S/57,797 millones estimados en total de evasión fiscal. Esta información nos da conocer que existe un alto índice de evasión fiscal en los sectores de micro y pequeños negocios,

que no cumplen con sus obligaciones sustanciales o al régimen que pertenece no es correcto.

2.2.2. Sanciones administrativas

Definición

Según (**Bermúdez, 1998**), afirma que, “Sanción es aquella retribución negativa dispuesta por el Ordenamiento Jurídico como resultado de la ejecución de una conducta (...). Por consiguiente, de tal forma será sanción administrativa cualquier decisión o gravamen desfavorable impuesta por la Administración Tributaria hacia un administrado”.

Es evidente entonces, las sanciones interpuestas por el Ordenamiento Jurídico es el resultado de la realización de una conducta que infringen las leyes que regulan, los cuales protegen un bien jurídico tutelado.

Según, **De Barros, (2007)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** sostiene que “Se designa sanción tributaria a la relación jurídica que se establece por fuerza del acontecimiento de un hecho ilícito, entre el titular del derecho violado y el agente de la infracción” (p.671).

Cabe decir que, las sanciones administrativas son los resultados de una infracción de una norma tributaria en forma objetiva, por ello las sanciones son con multas, internamiento temporal de vehículos, comiso de bienes, cierre temporal de establecimientos, suspensión de licencias, permisos, entre otros.

Para, **Staff de la Revista Actualidad Empresarial, (2008)** menciona, “Es la consecuencia jurídica que se aplica al configurarse la infracción

tributaria. Es el castigo o pena establecida legalmente al cometerse una ilicitud” (p.48).

De la misma forma podemos afirmar que la sanción es el incumplimiento de una norma que protege un bien jurídico.

2.2.2.1. Infracciones Tributarias

Definiciones relacionadas a las infracciones tributarias.

2.2.2.1.1. Violación de normas tributarias

Para, **Staff de la Revista Actualidad Empresarial, (2008)** indican, “las infracciones tributarias implica la violación de las normas legales o el incumplimiento de los deberes y obligaciones que se derivan de la relación jurídica tributaria, es decir, la violación de las normas jurídicas en que dichas obligaciones aparecen definidas” (p.12).

De la misma forma **Garcia, (1963)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** dice “La infracción tributaria es el incumplimiento por parte de un contribuyente de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas, relativas a los tributos establecidos en el sistema impositivo, y que acarrea sanciones para quienes resulten responsables de tal incumplimiento” (p.1049).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se concluye, la infracción es la conducta de un sujeto que es contraria a la norma legal relativa en materia tributaria.

Determinación de la comisión de la infracción

Para **(Bermúdez, 1998)** es:

La sanción administrativa es toda aquella retribución negativa establecida como tal en el Ordenamiento Jurídico como resultado de la comisión de una infracción administrativa. Cualquier otro perjuicio negativo aplicada a un contribuyente que no venga atribuido como resultado de la comisión de una infracción administrativa no es sanción en sentido estricto.

Es evidente entonces, la comisión de la infracción es el presupuesto imprescindible para que exista una sanción administrativa, si no cumple con este requisito no se aplicará sanción.

Según **Staff de la Revista Actualidad Empresarial, (2008)** sostiene que:

La infracción tributaria se establece de manera objetiva, es decir, no se considera aspectos subjetivos relacionados a la intención de la persona infractora. Por tanto, para que una infracción tributaria resulte configurada es suficiente que el hecho tipificado como infracción se verifique fácticamente (p.14).

Tal como menciona el Código Tributario art. 165° norma que determina la infracción. Dicha norma señala que la infracción se determina objetivamente y son sancionados administrativamente con multas, internamiento temporal de

vehículos, comiso de bienes, cierre de establecimientos, suspensión de licencias, permisos, entre otros.

2.2.2.1.2. Facultad discrecional

Según **Samhan, (2015)** sostiene que, “La SUNAT tiene la facultad discrecional de sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de dicha facultad, la administración puede aplicar gradualmente las sanciones, en las condiciones y forma que determine, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar” (p.131).

Precisando de una vez, la SUNAT en ocasiones maneja esta facultad discrecional para graduar las sanciones, las infracciones cometidas por el contribuyente. En los últimos años varias normas han sido difundido para su aplicación, para dejar de sancionar.

Para **Ruiz de Castilla, (2008)** señala que, “La actividad de la Administración Pública es básicamente discrecional. Así cuando la Administración Tributaria ejerce su labor de fiscalización actúa según los criterios de oportunidad, conveniencia, etc”.

En efecto, cuando la SUNAT realiza su trabajo de fiscalización debe actuar discrecionalmente en base a los criterios, de esta manera optará por la decisión que más le conviene para el interés público.

Normas de facultad discrecional

- a) Se aplica facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones vinculadas a exigir, emitir u otorgar comprobantes de pago y/u otros documentos, como también el de permitir el control de la SUNAT, asimismo comparecer e informar ante la misma.**

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 051 - SUNAT -2015 /600000

Cabe mencionar que en esta resolución se estima conveniente no sancionar con cierre temporal de los establecimientos a los contribuyentes del Nuevo RUS (para el contribuyente que está acogido al RER y Régimen General no aplica esta discrecionalidad), por la infracción de no exigir, otorgar y/o no emitir comprobantes de pago; asimismo como el de permitir el control de la SUNAT o presentarse fuera de plazo determinado, cuando han sido citado como consecuencia de acción inductiva.

Es por ello, que la Administración dispone aplicar dicha discrecionalidad el de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias establecidas en el art. 174° numeral 1 y en el art. 177° numeral 7 del Código Tributario según se define a continuación:

Para la infracción establecida en el Código Tributario art. 174° numeral 1 relacionado a:

- Los contribuyentes que pertenecen al Nuevo RUS los cuales son obligados a otorgar, emitir y/o exigir comprobantes de pago u otros documentos complementarios a estos, diferentes a la guía de remisión, que no recibieron orientación previa a la intervención, el cual se consignará en la “constancia de relevamiento de información” determinada en la estrategia de formalización.
- Asimismo los contribuyentes que fueron descubiertos como no inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.

Para la infracción establecida en el numeral 1 del art. 177° relacionado a:

- Los contribuyentes que pertenecen al Nuevo RUS los cuales no comparecieron ante la SUNAT o comparecieron fuera del plazo determinado, es decir, cuando fueron citados como resultado de una acción inductiva.

b) Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a emitir y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 054 -2015-SUNAT/600000.

En esta resolución se considera conveniente ampliar la base tributaria de aplicación de facultad discrecional de no sancionar administrativamente, a las Micro y Pequeñas Empresas que generan ventas anuales hasta por un monto de ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y que pueden estar comprendidas en el Régimen General o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

En tal sentido, se dispone aplicar, hasta el 31 diciembre del 2016, la facultad de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 174° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, los contribuyentes comprendidos en el Régimen General o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyas ventas anuales no superen los 150 UITs.

Asimismo, modifica el numeral 1) del inciso a) del artículo primero de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 051 -2015-SUNAT/600000, referido a la facultad discrecional de no sancionar por la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 174° del TUO del Código Tributario.

- Contribuyentes del Nuevo RUS obligados a emitir u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, hasta el 31 de diciembre 2016.

c) Aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 062 -2015/SUNAT/600000

Esta infracción puede originarse, por efecto de la presentación de una declaración rectificatoria por parte de los contribuyentes, se disminuye el saldo a favor del Impuesto a la Renta declarado originalmente en la Declaración Jurada Anual de este impuesto.

Por la misma razón, se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 178° del Código Tributario, cuando:

- El saldo a favor del Impuesto a la Renta disminuido por efecto de la presentación de una declaración rectificatoria no haya sido aplicado o arrastrado a ejercicios posteriores, compensando o devuelto; y,
- El deudor tributario haya presentado la declaración rectificatoria correspondiente al ejercicio en el que tuvo lugar la declaratoria del saldo a favor indebido.

Es importante señalar, dicha declaración rectificatoria deberá presentarse antes de la notificación de cualquier requerimiento que dé inicio a un proceso de fiscalización respecto del tributo vinculado a la infracción.

d) Aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones.

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 039 -2016-SUNAT/600000.

La Administración Tributaria ha emitido diversas disposiciones internas mediante las cuales se han establecido los criterios y requisitos para la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones, a fin de brindar facilidades a los contribuyentes que permitan su formalización y no generarles un mayor costo en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. También es preciso señalar que dentro de la facultad discrecional también se han previsto aquellas situaciones y hechos que pueden enmarcarse dentro de lo regulado en el artículo 1315° del Código Civil como caso fortuito o fuerza mayor, que conllevan a que los deudores tributarios no puedan cumplir con las obligaciones tributarias a su cargo, y de esa manera evitar que incurran en diversas infracciones tributarias; por ello la facultad discrecional abarca a un mayor número de deudores

tributarios considerando que las infracciones son objetivas y pueden ser cometidas independientemente del régimen al cual pertenezca el contribuyente, además, el objetivo de la Administración Tributaria es acompañar al contribuyente para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En ese sentido, la Administración Tributaria se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias, de acuerdo a los criterios y requisitos establecidos en los Anexos de la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

- e) Se aplica la discrecionalidad en la administración de sanciones por las infracciones vinculadas a permitir el control de la SUNAT, informar y presentarse ante la misma.**

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 040 - SUNAT -2016/600000.

Que de conformidad con el código tributario art. 177° numeral 1 en la cual dispone que constituye infracción vinculada con la obligación de permitir el control de la SUNAT, presentarse e informar ante la misma, el no exhibir los libros contables, registros u otros documentos que solicite la Administración.

De forma similar, del mismo art. numeral 7 establece como infracción el no comparecer ante la SUNAT o comparecer fuera de fecha determinado para ello.

Que, en el marco de su función de fiscalización, la Administración Tributaria ejecuta acciones encaminadas a incitar la regularización de omisiones o debilidades detectadas, los cuales se gestionan mediante esquelas y cartas, mediante las esquelas se requiere al contribuyente la exposición de sus libros contables, registros y documentos con incidencia tributaria, asimismo comparecer ante la misma.

El propósito de estas labores es para inducir al individuo al cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de sus responsabilidades tributarias, y que las sanciones por no presentar los libros contables, registros y otros documentos vinculados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o por no comparecer o comparecer fuera de la fecha indicado, no alienta dicha regularización voluntaria, el cual es considerado conveniente no sancionarlos por las infracciones establecidas en el art. 177° numerales 1 y 7 del Código Tributario.

Adicionalmente, se toma en cuenta que la Administración Tributaria tiene como uno de sus objetivos institucionales

incitar al contribuyente al cumplimiento voluntario antes que ésta tome otras medidas.

Por todo lo dicho, la Administración Tributaria se dispone aplicar dicha discrecionalidad de no sancionar administrativamente las infracciones establecidas en los numerales 1 y 7 del art. 177° del TUO del Código Tributario, aprobado por el D. S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, cuyas sanciones se encuentran establecidas en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado TUO, realizadas o descubiertas dentro de una acción inductiva.

Tabla de infracciones y sanciones

Acontinuación se detalla las infracciones y sanciones más comunes efectuados por los contribuyentes.

Infracciones	Referencia	Sanción Tabla I	Sanción Tabla II	Sanción Tabla III
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES CONCERNIENTES CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR, INSCRIBIRSE O CERTIFICAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA SUNAT.	Art. 173°	Entidades y personas que generan renta de 3era Categoría como también el régimen Mype tributario.	Personas naturales, de 4ta Categoría personas que pertenecen al RER y otros sujetos y entidades no mencionadas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable.	Entidades y sujetos que pertenecen al nuevo RUS.
- No inscribirse en los registros de la SUNAT, salvo aquellos en que la inscripción establece condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1.	1 UIT o internamiento temporal de vehículo o comiso (1)	50% UIT o internamiento temporal de vehículo o comiso (1)	40% UIT o internamiento temporal de vehículo o comiso (1)

Infracciones	Referencia	Sanción Tabla I	Sanción Tabla II	Sanción Tabla III
<p>– Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la SUNAT, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no acorde a la realidad.</p>	Numeral 2.	50% UIT	25% UIT	Cierre o el 0.3% de los Ingresos (2) (3)
<p>2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR, EMITIR Y OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN EL TRASLADO.</p>	Art. 174°	Entidades y personas que generan renta de 3era Categoría como también el régimen Mype tributario.	Personas naturales, de 4ta Categoría personas que pertenecen al RER y otros sujetos y entidades no mencionadas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable.	Entidades y sujetos que pertenecen al nuevo RUS.
<p>– No otorgar y/o no emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, diferentes a la guía de remisión.</p>	Numeral 1	Cierre (3-A) (3) 280	Cierre (3-A) (3) 284	Cierre (2-A) (2) 288
<p>– Otorgar y/u emitir documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, diferentes a la guía de remisión.</p>	Numeral 2	Cierre o 50% UIT (4) (3)	Cierre o 25% UIT (4) (3)	Cierre o 0.3% de los Ingresos (5) (2)
<p>– Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, diferentes a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la Administración Tributaria.</p>	Numeral 3	Cierre o 50% UIT (4) (3)	Cierre o 25% UIT (4) (3)	Cierre o 0.3% de los Ingresos (5) (2)

Infracciones	Referencia	Sanción Tabla I	Sanción Tabla II	Sanción Tabla III
<p>– Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la Administración Tributaria, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.</p>	Numeral 4	Internamiento temporal de vehículos (5)	Internamiento temporal de vehículos (5)	Internamiento temporal de vehículos (6)
<p>3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS</p>	Art. 175°	Entidades y personas que generan renta de 3era Categoría como también el régimen Mype tributario.	Personas naturales, de 4ta Categoría personas que pertenecen al RER y otros sujetos y entidades no mencionadas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable.	Entidades y sujetos que pertenecen al nuevo RUS.
<p>– Omitir llevar los libros, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Administración Tributaria u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.</p>	Numeral 1	0.6% Ingresos Netos (10)	0.6% Ingresos Netos (10)	Cierre o 0.6% Ingresos (3) (2)
<p>– Llevar los libros, u otros libros y/o registros exigidos por los reglamentos, leyes, o por Resolución de Superintendencia de la Administración Tributaria, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones determinadas en las normas correspondientes.</p>	Numeral 2	0.3% Ingresos Netos (12) (11)	0.3% Ingresos Netos (12) (11)	Cierre o 0.3% de los Ingresos (3) (2)
<p>– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros contables u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Administración Tributaria, que son vinculados con la tributación.</p>	Numeral 5	0.3% Ingresos Netos (11)	0.3% Ingresos Netos (11)	Cierre o 0.3% Ingresos (3) (2)

Infracciones	Referencia	Sanción Tabla I	Sanción Tabla II	Sanción Tabla III
- No conservar los libros y registros, llevados en sistema electrónico, manual, o mecanizado, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, cinco años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 7	0.3% Ingresos Netos (11)	0.3% Ingresos Netos (11)	Cierre o 0.3% Ingresos (3) (2)
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Art. 176°	Entidades y personas que generan renta de 3era Categoría como también el régimen Mype tributario.	Personas naturales, de 4ta Categoría personas que pertenecen al RER y otros sujetos y entidades no mencionadas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable.	Entidades y sujetos que pertenecen al nuevo RUS.
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos señalados.	Numeral 1	1 UIT	50% UIT	Cierre o 0.6% de los Ingresos (3) (2)
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos señalados.	Numeral 2	0.6% Ingresos Netos o 30% UIT (14)	0.6% Ingresos Netos o 15% UIT (14)	Cierre o 0.2% Ingresos (3) (2)
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que determine la SUNAT.	Numeral 8	30% UIT	15% UIT	Cierre o 0.2% Ingresos (3) (2)
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Art. 177°	Entidades y personas que generan renta de 3era Categoría como también el régimen Mype tributario.	Personas naturales, de 4ta Categoría personas que pertenecen al RER y otros sujetos y entidades no mencionadas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable.	Entidades y sujetos que pertenecen al nuevo RUS.
- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta requiera.	Numeral 1	0.6% Ingresos Netos (10)	0.6% Ingresos Netos (10)	Cierre o 0.6% Ingresos (3) (2)

Infracciones	Referencia	Sanción Tabla I	Sanción Tabla II	Sanción Tabla III
- No comparecer ante la SUNAT o comparecer fuera del plazo determinado para ello.	Numeral 7	50% UIT	25% UIT	Cierre o 0.3% Ingresos (3) (2)
- No efectuar las percepciones o retenciones determinadas por Ley, salvo que el agente de percepción o retención hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió percibir o retener dentro de los plazos determinados.	Numeral 13	50% del tributo no percibido o no retenido	50% del tributo no percibido o no retenido	50% del tributo no percibido o no retenido
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Art. 178°	Entidades y personas que generan renta de 3era Categoría como también el régimen Mype tributario.	Personas naturales, de 4ta Categoría personas que pertenecen al RER y otros sujetos y entidades no mencionadas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable.	Entidades y sujetos que pertenecen al nuevo RUS.
- No incluir en las declaraciones remuneraciones, y/o ingresos, y/o rentas, y/o retribuciones, y/o actos gravados, y/o patrimonio, y/o tributos percibidos o retenidos, y/o aplicar coeficientes o porcentajes o tasas distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos ilegales de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del contribuyente y/o que generen la obtención ilícita de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	100% del monto adquirido ilícitamente, de haber logrado la devolución de saldos, créditos o conceptos similares, o 50% del tributo por pagar omitido, (21)	100% del monto adquirido ilegalmente, de haber logrado la devolución de saldos, créditos o conceptos similares; o 50% del tributo por pagar omitido (21)	100% del monto adquirido ilegalmente, de haber logrado la devolución de saldos, créditos o conceptos similares o, 50% del tributo por pagar omitido (13)
- No pagar dentro de los plazos determinados los tributos percibidos o retenidos.	Numeral 4	50% del tributo que no se pagó.	50% del tributo que no se pagó.	50% del tributo que no se pagó.
- No entregar a la SUNAT el monto retenido por embargo en forma de retención.	Numeral 6	50% del monto que no se entregó.	50% del monto que no se entregó.	50% del monto que no se entregó.

Fuente: Tabla de sanciones e infracciones del Código Tributario.

Régimen de gradualidad

Definición

Según, **Staff de la Revista Actualidad Empresarial, (2008)** es:

Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias es imprescindible en nuestro País en vía de desarrollo, motivo por el cual la Administración Tributaria establece ciertas condiciones para poder tener derecho a una rebaja de las sanciones aplicables, tales como subsanación voluntaria y el pago de la multa (p.121).

Cabe decir que, las gradualidades son una especie de rebajas de las multas al momento de subsanar una infracción incurrido. Ahora bien, las máximas gradualidades acogidas va depender de la subsanación voluntaria o inducida, con pago o sin pago de la multa. Es preciso señalar también, que no todas las infracciones contemplan gradualidades respecto de las sanciones aplicables y cada uno de ellos establecen distintas gradualidades.

Tipos de subsanación

Subsanación voluntaria

Cuando se subsana la infracción antes de que surta efecto la notificación de la Administración Tributaria, en la que el contribuyente es comunicado que ha cometido una infracción. Ahora señala el Código Tributario art. 106° en que momento las notificaciones surtirán efecto.

Subsanación inducida

Cuando se subsana la infracción dentro del plazo permitido por la Administración Tributaria, contado a partir la fecha en que surta efecto la

notificación en la que es comunicado el contribuyente que ha cometido una infracción.

Tabla de principales gradualidades

A continuación se detalla las principales gradualidades tomadas por el contribuyente, según la Resolución de Superintendencia N° 063-2017/SUNAT(31 de Marzo del 2007).

PRINCIPALES CRITERIOS DE GRADUALIDAD: PAGO (2) Y/O SUBSANACIÓN (1)							
N°	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	(Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
				SUBSANACIÓN VOLUNTARIA		SUBSANACIÓN INDUCIDA	
				Si se rectifica la infracción antes que surta efecto la notificación de la Administración Tributaria, en la que se le informa a la persona que ha incurrido en infracción (3)		Si se rectifica la infracción dentro del plazo otorgado por la Administración Tributaria, contado desde la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le informa al contribuyente que ha incurrido en infracción	
				Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾	Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾
1	Art. 173° Numeral 2	Facilitar o comunicar la información, incluyendo la solicitada por la SUNAT, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, actualización en los registros, o cambio de domicilio, acorde con la realidad.(4)	Comunicando o proporcionando la información acorde a la realidad, según lo previsto en las normas correspondientes.	80%	90%	50%	60%
2	Art. 175° Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros requeridos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Administración Tributaria u otros medios de control exigidos por los reglamentos y leyes.(7)	Llevando los libros y/o registros pertinentes u otros medios de control exigidos por los reglamentos y las leyes, que ha omitido llevar, observando las condiciones y forma determinadas en las normas referentes.	No aplicable		50%	80%
3	Art. 175° Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Administración Tributaria, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por los reglamentos y leyes; sin observar la forma y condiciones determinadas en las normas adecuadas. (7)	Reparando los libros y/o registros respectivos, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por los reglamentos y leyes, observando la forma y condiciones determinadas en las normas adecuadas.	No aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
4	Art. 175° Numeral 5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas actuales, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Administración Tributaria, que se vinculen con la tributación. (7).	Ponerse al día los libros y/o registros que fueron descubiertos con un atraso mayor al tolerado por las normas.	80%	90%	50%	70%

5	Art. 175° Numeral 7	No archivar los libros y/o registros, llevados en sistema electrónico, manual, o mecanizado, documentación sustentatoria, informes, análisis y datos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén conexas con éstas, durante el término de prescripción de los tributos.(4)	Rehacer los registros y libros, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o contextos que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
6	Art. 176° Numeral 1	No demostrar las declaraciones que contengan el valor de la deuda tributaria dentro de los plazos determinados: (4) · Si se omitió presentar la declaración	Presentando: · La declaración jurada correspondiente sí omitió presentarla; o	80%	90%	50%	60%
		· Si se consideró como no presentada la declaración. (8)	· El formulario virtual Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos, si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o, el período tributario, según corresponda.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	
7	Art. 176° Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos determinados. (4)	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		80%	90%
8	Art. 176° Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que determine la SUNAT.(4)	Presentando las declaraciones en la forma y condiciones establecidas por la SUNAT.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	50%	80%
9	Art. 177° Numeral 1	No mostrar los libros, registros u otros documentos que ésta solicite. (4)	Exhibiendo los libros, registros informes u otros documentos que sean requeridos por la Administración Tributaria.	No aplicable	No aplicable	50%	80%

<p>10</p>	<p>Art. 178° Numeral 1</p>	<p>No incluir en las declaraciones remuneraciones, y/o ingresos, y/o rentas, y/o retribuciones, y/o actos gravados, y/o patrimonio, y/o tributos percibidos o retenidos, y/o aplicar coeficientes o porcentajes o tasas distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos ilegales de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del contribuyente y/o que generen la obtención ilícita de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</p>	<p>Presentado las declaraciones rectificatorias.</p>	<p>Si se subsana y paga la multa antes de cualquier notificación o requerimiento al tributo o periodo a regularizar Rebaja 95%</p>	<p>En un procedimiento de fiscalización: - Si se subsana y paga la multa hasta el mismo día del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización Rebaja 95%</p>	<p>- Si se subsana y se obtiene un fraccionamiento de la multa, entre el día siguiente de notificado el primer requerimiento en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el art. 75 del Código Tributario o en su defecto, de no haberse concedido dicho plazo, antes de que surta efecto la notificación de la orden de pago, la resolución de determinación o la resolución de multa. Rebaja 85% - Si se subsana y paga la multa, entre el día siguiente de notificado el primer requerimiento en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el art. 75 del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efecto la notificación de la orden de pago, la resolución de determinación o la resolución de multa Rebaja 70%</p>	<p>Si vencidos los plazos anteriores o en caso de no haberse otorgado plazos, surte efecto la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa, se subsana, se paga la multa y se paga la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación hasta el día de la notificación de un cobro coactivo Rebaja 60% Si se hubiera reclamado la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los mencionados valores antes del vencimiento del plazo para apelar Rebaja 40%</p>
-----------	---------------------------------------	--	--	--	--	--	---

11	Art. 178° Numeral 4	No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos percibidos retenidos.	Subsanado los pagos.	Si se subsana y paga la multa antes de cualquier notificación o requerimiento al tributo o periodo a regularizar 95%	En un procedimiento de fiscalización: - Si se subsana y paga la multa, entre el día siguiente de notificado el primer requerimiento en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el art. 75 del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efecto la notificación de la orden de pago, la resolución de determinación o la resolución de multa 70%	Si vencidos los plazos anteriores o en caso de no haberse otorgado plazos, surte efecto la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa, se subsana, se paga la multa y se paga la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación hasta el día de la notificación de un cobro coactivo 60% Si se hubiera reclamado la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los mencionados valores antes del vencimiento del plazo para apelar 40%
----	--------------------------------	---	----------------------	---	---	---

Fuente: Tabla de régimen de gradualidades Código Tributario

Tipos de Infracciones tributarias

De acuerdo el **artículo 172°** del **Código Tributario**, señala que las infracciones son originadas por no cumplir las siguientes obligaciones:

- Registrarse, acreditar o actualizar la respectiva inscripción ante la SUNAT.
- Otorgar, emitir y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos respectivos.
- Llevar registros y/o libros contables o contar con informes u otros documentos
- Presentar las declaraciones y comunicaciones de forma constante.
- Permitir a la SUNAT el control y fiscalización, asimismo comunicar y comparecer ante la misma.
- Otras obligaciones.

Para, **Villegas (1980)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** son:

Son **infracciones formales** aquellas que se refiere al incumplimiento de las obligaciones impuestos al responsable, contribuyente o terceros, tendientes a la determinación de la obligación tributaria o al control y fiscalización del cumplimiento de la misma. La falta de cumplimiento de dichas obligaciones son denominadas infracciones formales. Estas al igual que las sustanciales se caracterizan por ser objetivas, no exigiendose la

investigación del elemento intencional para su configuración y siendo ineludible la aplicación de la sanción cada vez que sea cometida.

Cabe decir que, estas infracciones formales no necesariamente están vinculadas al pago de tributos, sino muchas veces son informativas, pero al igual que las obligaciones sustanciales se tiene que cumplir. Entre las más comunes de las infracciones tributarias podemos señalar: Omiso de las declaraciones tributarias, llevar libros y registros contables, como también la entrega de comprobantes de pago.

Infracciones de carácter sustancial, tiene que ver mayormente con la obligación de pagar la cuantía del tributo, a continuación se detalla:

- No realizar el depósito de los tributos percibidos y retenidos en el plazo indicado.
- No efectuar el depósito de detracciones por operaciones al SPOT.
- No entregar a la SUNAT el monto retenido por concepto de embargo en forma de retención.

2.2.2.2. Sanciones de tipo patrimonial:

2.2.2.2.1. Multas

Definición

Según **Picón, (2017)** sostiene que:

La multa es una sanción de carácter pecuniario impuesta por el incumplimiento de una obligación. Si la obligación incumplida tiene carácter tributario, entonces la multa tendrá una naturaleza fiscal; si el incumplimiento es de cualquier

otro tipo de obligación diferente al tributario, la multa no será de naturaleza fiscal. Esta diferencia es relevante cuando nos preguntamos si la prohibición que realiza la norma alcanza a las multas en general, sin importar su naturaleza o si solamente es para aquellas multas que tienen naturaleza fiscal. Si la respuesta a esta interrogante es que la prohibición alcanza únicamente a las multas que tienen naturaleza fiscal, (...) (p.318).

Es evidente entonces, las multas provienen del incumplimiento de una obligación, ésta puede ser de carácter fiscal y otra de naturaleza no fiscal; según RTF N° 01650-2-2014 las sanciones fiscales no son deducibles para la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría. Mientras que las multas que no tienen un origen tributario será aceptado para deducir la renta neta imponible de tercera categoría.

De la misma forma **Samhan, (2015)** sostiene que, “La multa es una sanción pecuniaria que se aplica por la violación de una norma tributaria (p.138)”.

Estas multas serán pagadas al fisco, incluso cuando no se haya cumplido con el pago respectivo estas serán exigidas coactivamente, todo ello en perjuicio de los contribuyentes que no solo afecta económicamente, si no también su normal

funcionamiento de sus actividades, como los embargos a cuenta corriente, retenciones a terceros, entre otros.

También es importante señalar a **García (1982)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** donde indica:

La multa como sanción administrativa es el castigo a los actos ilícitos cometidos en la órbita tributaria. Para su aplicación es necesario un proceso administrativo donde se establece la realidad de la infracción, su monto, gravedad y demás circunstancias del hecho. La ley señala como topes un máximo y un mínimo, diferenciando según sea la infracción cometida.

Es evidente entonces, señalar la multa es resultado de un acto ilícito cometido en el ámbito tributario, lo cual tiene que determinarse en un proceso administrativo, tanto la cuantía, la gravedad del mismo.

Intereses de multas

Las multas generan intereses moratorios cuando no se haya pagado oportunamente, al respecto es importante mencionar a **Cabanillas (2002)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** indica:

Se considera que la multa es una obligación de tipo pecuniaria, se le aplica intereses moratorios similar a la TIM,

a partir de la fecha en que se efectuó la infracción, cuando no es posible establecer, desde el día en que la SUNAT descubre la infracción, hasta el momento del pago, bajo el concepto de actualización cuyo monto total formará parte de la deuda tributaria del infractor (p.1243).

Resulta oportuno, mencionar la diferencia de la fecha de cómputo para el cálculo del interés moratorio, tributo omitido o pendiente de pago y para las multas incurridas. La primera a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento hasta el día de la cancelación; para la segunda desde el día en que se comete la infracción o cuando no sea posible establecerla, a partir de la fecha en que la SUNAT descubre la infracción.

2.2.2.2.2. Comiso de bienes

Según **Samhan, (2015)** dice, “El Código Tributario art. 184° comiso de bienes consiste en la privación o despojo de mercaderías o efectos de la infracción Fiscal, situación que incluso puede extenderse a los medios de transporte de dichas mercaderías y efectos”(p.153).

En efecto, la sanción de comiso de bienes, es de carácter no pecuniario regulada por el Código Tributario y también mediante una Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT (27 de Julio del 2004), el comiso de bienes afecta a la posesión o propiedad de la mercadería, desde el

momento en que el agente fiscalizador compruebe o detecte la infracción.

En ese mismo sentido **Cabanillas (2002)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** indica:

Esta sanción se manifiesta cuando la SUNAT comisa el bien materia de infracción. Generalmente se aplica al comprador que no tiene el comprobante de pago con el que puede sustentar la adquisición del bien. En el caso de remisión de bienes, se aplica esta sanción cuando no se cuenta con los correspondientes documentos exigidos o cuando la circulación o comercialización de bienes gravados no obtengan el signo de control visible exigible (p.1270).

En el orden de las ideas anteriores, se concluye la sanción de comiso es por un acto ilícito cometido por el infractor, al no poder sustentar la posesión con documentos fehacientes que acreditan al contribuyente como propietario.

Procedimiento de la sanción de comiso

Según **Staff de la Revista Actualidad Empresarial, (2008)** menciona:

Al detectar la comisión de la infracción sancionada con comiso la Administración levanta el acta probatoria. Para la elaboración de dicha acta se realizará en el lugar de la

intervención o en el lugar donde permanecerán guardados los bienes o también en el lugar que por razones climáticas de seguridad u otras, considere conveniente el agente fiscalizador de la Administración Tributaria (p.51).

Cabe decir que, estas son todas las formalidades que el fedatario fiscalizador tiene que realizar, con la finalidad de salvaguardar los bienes comisados, de la misma forma los plazos para acreditar la propiedad de los bienes. También es preciso señalar que estos plazos varían en función del tipo de bienes.

2.2.2.3. Sanciones de tipo no patrimoniales

2.2.2.3.1. Cierre temporal de establecimientos

Definición

Según **Samhan, (2015)** dice; “La sanción de cierre temporal, no definitivo; por lo que se le otorga un plazo de castigo al deudor tributario para que este reflexione sobre su actitud en detrimento del Fisco” (p.151).

Es evidente entonces, la sanción cierre temporal es una forma intimidatoria por parte de la Administración Tributaria. De manera común esto ocurre en los establecimientos que no emiten comprobantes de pago, emisión distinto o no reúnen los requisitos como comprobantes de pago, estas infracciones son mencionadas en el Código Tributario art. 174°.

De la misma forma **Arancibia , (2017)** dice:

Respecto de las sanciones de cierre, se debe tener en cuenta que, por lo general, corresponden que las intervenciones sean realizadas por los funcionarios de la SUNAT llamados agentes fiscalizadores. En todas las intervenciones, los citados agentes están obligados a elaborar un acta probatoria dejando constancia de los hechos (p.834).

Cabe decir que, el documento que sustenta la intervención son las actas probatorias, si ésta pierde su carácter de prueba, la Administración Tributaria no puede tener la certeza de los hechos, mucho menos imponer una sanción.

Consecuencias de sanción de cierre temporal

En este punto se abordará las consecuencias que genera la sanción de cierre temporal de establecimiento, así como oficinas de profesionales independientes, que les afectan negativamente.

Para **Peña (1996)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** es:

Ahora, el cierre también conlleva un perjuicio económico, pues sin el normal funcionamiento de un establecimiento o una oficina profesional es evidente que se está generando pérdidas. Más aún, y como castigo, el Código demanda que dicha sanción no libere al sujeto infractor del pago de

remuneraciones que corresponde a sus trabajadores mientras dure la sanción, sin perjuicio de las sanciones laborales aplicables (p.1258).

Es evidente entonces, no permitir el normal desarrollo de la actividad comercial genera pérdidas económicas al contribuyente. Más aún de acuerdo al Código Tributario art. 183° donde determina que la sanción de cierre temporal, el sujeto infractor debe realizar el pago de remuneraciones, vacaciones, utilidades, C.T.S entre otros que corresponde a sus empleados mientras dure el cierre.

Resoluciones del tribunal fiscal

Es preciso señalar algunas resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, para un mejor análisis sobre cierre temporal de establecimientos.

Según la **RTF N° 01761-5-2008** (12.02.2008), se declara nula contra las resoluciones de multa emitida en reemplazo de la sanción de cierre de local, nula la menciona valor, debido a que la resolución de multa indica únicamente el sustento en el Código Tributario art. 183°, sin mencionar cuál de las causales del inciso a) de la respectiva norma ha llevado a que se formalice el reemplazo del cierre por multa; es preciso señalar los antecedentes de las resoluciones N° 04801-5-2006 y 05060-5-

2006, la motivación implica que el acto emitido tenga razones jurídicas y efectivas que lo respalden.

Otra de las resoluciones que también es importante tener en cuenta es la **RTF 04427-4-2007** (23.05.2007), en donde afirma la apelada que declara infundado la demanda contra la Resolución de Intendencia que dispone la sanción de cierre, la recurrente impugna la aplicación de la sanción de cierre al considerar que existe imposibilidad de aplicar la sanción de cierre, y procede el reemplazo del cierre por multa, debido a que su domicilio fiscal es compartido con otro contribuyente; sin embargo de la inspección realizada por la Administración en el local del recurrente se constata, si bien dicho el establecimiento también corresponde al declarado por otra empresa, pero los ambientes de ambos contribuyentes cuentan con distinta numeración y puertas independientes, por lo que es posible ejecutarse la sanción de cierre, sin perjuicio del contribuyente que no fue sancionado.

2.3. Marco legal

La presente investigación de tesis, se sustenta en las siguientes bases legales en su elaboración.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF anunciado (22.06.13) en adelante C.T. y las Normas Complementarias

- TUO de la ley del IR, Decreto Supremo N° 179-2004-EF anunciado (08.12.04) y su Reglamento D.S. N° 122-94-EF (21.09.94), y modificatorias.
- Decreto Legislativo que crea el Regimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta N° 1269 publicado (20.12.16) y su Reglamento Decreto Supremo N° 403-2016-EF.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado (15.04.1999) TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo N° 29-94-EF publicado (29.03.94) Reglamento de la Ley del IGV e ISC.
- Ley N° 29215 publicado (23.04.08), Ley que Fortalece los Mecanismos de Control y Fiscalización de la SUNAT Respecto de la Aplicación del Credito Fiscal, publicado (23.04.08).
- Ley Marco de Comprobantes de Pago. Decreto Ley N° 25632 publicado (24.07.92) y su Reglamento Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT publicado (24.01.99). y normas modificatorias.
- TUO de la Ley N° 28149 para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la Economía; D.S. N° 150-2007-EF anunciado (23.09.07); y su Reglamento Decreto Supremo N° 047-2004-EF publicado (08.04.04).
- Resolución de Superintendencia donde Establece las Normas Referidas a Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios R.S N° 234-2006-SUNAT publicado (30.DIC.2006) y sus modificatorias.

- R.S N° 274-2016/SUNAT Sobre legalización de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, publicado (27.10.2016), modifican la R.S N° 234-2006/SUNAT.

2.4. Definición de conceptos

Cierre temporal de establecimientos

Otorgar un plazo de castigo al deudor tributario para que este reflexione sobre su actitud en detrimento del Fisco.

Contribuyentes.

Son empresas o personas que están en la obligación de presentar declaraciones a la SUNAT asimismo deben determinar el impuesto a pagar.

Conciencia Tributaria

Creencias y actitudes de los individuos que motivan a pagar el tributo de manera voluntaria.

Comiso de Bienes

Es la sanción no pecuniaria por parte de la Administración Tributaria establecido en el Código Tributario donde se afecta el derecho de propiedad del sujeto infractor, sobre los bienes relacionados a la comisión de las infracciones sancionadas con comiso. Esta afectación inicia en el instante en que el fiscalizador descubre la infracción, lo cual indica que desde ese instante el bien se encuentra comisado.

Código Tributario

Es el conjunto de normas y disposiciones que regulan la materia tributaria en general.

Cultura.

Conjunto de conocimientos, costumbres y tradiciones que distingue a los individuos de un grupo humano en relación a otros, expuesto a una misma formación y a experiencias similares.

Cultura Tributaria

Es el final que inicia con la educación tributaria, continúa con la formación de conciencia tributaria, y finaliza en la cultura tributaria; es decir, con la expresión de una forma de proceder frente al sistema tributario peruano.

Cumplimiento Tributario

Es la acción de cumplir con las obligaciones tributarias, relacionada con la moral fiscal que está establecida por el nivel de tolerancia al fraude, de acuerdo a los valores y motivación interna de cada persona.

Educación Tributaria

Conjunto de información que tienen por finalidad formar en el individuo la creencia firme de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Infracción Tributaria

Son consideradas infracciones todas aquellas acciones u omisiones que importe la violación de las normas tributarias, siempre que se encuentre establecido en el Código Tributario u otras leyes y decretos legislativos.

Multas

Son sanciones de tipo pecuniario, que se determina de acuerdo a la (UIT) vigente a la fecha en que se efectuó la infracción, los Ingresos netos (IN) comprendidos en un

ejercicio gravable, el tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y el monto no entregado.

Obligación Tributaria

Es la relación que tiene la Administración Tributaria con los contribuyentes, establecido por ley, con el único objetivo que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias para que los entes recaudadores puedan brindar servicios públicos, asimismo es exigido coactivamente.

Sanción

Es el castigo que se otorga a una persona ante un comportamiento considerado peligroso, inadecuado o ilegal.

Tributos

Los tributos son las contribuciones, tasas e impuestos, a través de su recaudación el Estado brinda seguridad, educación, salud, infraestructura, y bienestar en general.

2.5. Hipótesis y Variables

2.5.1. Hipótesis General

La cultura tributaria y las sanciones administrativas se relacionan moderadamente y de manera considerable en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

2.5.2. Hipótesis Específicas

- a. La conciencia tributaria y las sanciones administrativas mantienen una relación baja y definida pero pequeña en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

- b. La cultura tributaria se relaciona moderadamente y de manera considerable con las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017
- c. La educación tributaria se relaciona moderadamente y de manera considerable con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

Variables de la investigación

Por ser una investigación de nivel correlacional se tiene las siguientes variables:

Variable 1: Cultura Tributaria.

V1.1. Conciencia tributaria

V1.2. Educación tributaria

Variable 2: Sanciones Administrativas

V2.1. Infracciones Tributarias

V2.2. Sanciones Patrimoniales

V2.3. Sanciones no Patrimoniales

2.6. Operacionalización de las variables

Tenemos la siguiente operacionalización:



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

“Cultura Tributaria y las Sanciones Administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017”

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	CONCEPTUALIZACIÓN	INDICADORES
V1 CULTURA TRIBUTARIA	Es un tema de responsabilidad de toda una sociedad, que consiste en asumir las obligaciones tributarias, crear conciencia que la tributación no solo es una obligación fiscal, sino un deber de cada persona ante la sociedad para lograr el desarrollo del País.	Conciencia Tributaria	Creencias y actitudes de los individuos que motivan a pagar el tributo de manera voluntaria.	• Idiosincrasia del contribuyente
				• Servicios Públicos.
				• Ética tributaria.
				• Valores tributarios.
		Educación Tributaria	Conjunto de información que tienen por finalidad formar en el individuo la creencia firme de cumplir con sus obligaciones tributarias.	• Difusión en medios de comunicación.
				• Programas de educación
• Medios de información (SUNAT)				
• Educación informal y formal.				
• Obligación tributaria				
V2 SANCIONES ADMINISTRATIVAS	Es el resultado de una infracción por el incumplimiento de una norma tributaria determinada en forma objetiva.	Infracciones Tributarias	Son consideradas infracciones a todas aquellas acciones u omisiones que importe la violación de las normas tributarias, siempre que se encuentre establecido en el Código Tributario u otras leyes y decretos legislativos.	• Violación de normas tributarias
				• Facultad discrecional
		Sanciones Patrimoniales	Es un castigo administrativo de carácter patrimonial, que se designa al sujeto infractor relacionado a las obligaciones sustanciales o formales de naturaleza tributaria.	• Multas.
				• Comiso de Bienes.
		Sanciones No Patrimoniales	Son las sanciones limitativas de derechos impuestas al contribuyente, es decir tiene como objetivo limitar el derecho a la realización de actividades en locales cerrados.	• El cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

III. METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

El método general de la investigación fue el **método científico**.

Bonilla y Rodriguez, (2000) citado por **Bernal, (2010)** menciona:

Se entiende que es el conjunto de principios, normas y reglas, para el estudio y su posterior solución de los problemas de la investigación, institucionalizados por la llamada comunidad científica reconocida (pp.58,59). Cabe resaltar que en un sentido más amplio, el método científico es el conjunto de procedimientos que, valiendose de técnicas e instrumentos necesarios, examina y soluciona los problemas de la investigación (Bunge, 1979).

En efecto, el método científico nos dio la guía o las pautas necesarias para desarrollar la investigación mediante sus postulados, reglas y normas que contienen

procedimientos y técnicas de estudio, de tal manera ello nos permitió llegar a la meta u objetivo establecido, como es la solución del problema de investigación.

El método básico fue el descriptivo, según, **Oseda, (2016)** dice; “describe los datos y características de la población o fenómeno en estudio tal como son. Este nivel de investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo”.

El método descriptivo estudió al fenómeno en su estado actual y en su forma natural; respondiendo a preguntas planteadas, de tal manera esto nos llevó al objetivo planteado. También la mayoría de expertos lo consideran como el nivel básico de la investigación, donde se expresan, narran e identifican hechos, circunstancias, reseña rasgos, y particularidades de una población en estudio.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación de la presente es **aplicada**, para **Oseda, (2016)** se refiere; “Es la utilización de los conocimientos en la práctica misma en ambientes naturales (de campo), para aplicarlos en la mayoría de los casos, en provecho del hombre y la sociedad”.

La investigación en desarrollo se centró en la **investigación aplicada**, toda vez que sus resultados se utilizaran inmediatamente en la solución de un problema, utilizando los conocimientos de las ciencias empresariales y tributarias, en beneficio de los microempresarios en estudio.

3.3. Nivel de investigación

Según **Hernández, Fernández, & Baptista, (2014)** el nivel de investigación es **correlacional** porque, “el objetivo es conocer la relación que existe entre dos o más

variables en una muestra determinada. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos tres a más variables”. (p.93).

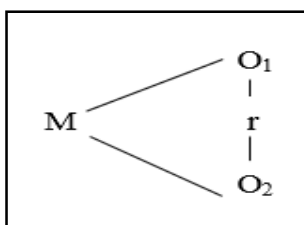
Cabe decir que, el trabajo de investigación es más estructurado que otros niveles de investigación. Nuestra investigación se sitúa en el nivel correlacional, porque se expuso la cultura tributaria y su relación con las sanciones administrativas, frente a las sanciones fiscales, multas, comiso de bienes y cierre temporal de establecimientos. También nuestra investigación tomó en cuenta el nivel descriptiva-correlacional.

Es importante mencionar a, **Vara, (2015)** descriptivos correlacionales es “Determinar el grado de asociación entre varias variables. Las asociaciones entre variables nos dan pistas para suponer influencias y relaciones causa-efecto” (p.246).

3.4. Diseño de la investigación.

Es **descriptivo correlacional** que, según **Vara, (2015)** indica: “Evalúa la relación entre dos o más variables. Intenta explicar cómo se comporta una variable en función de otras. Existe bibliografía sobre el tema y los estudios empíricos descriptivos” (p.237).

En efecto, el diseño de investigación usado o aplicado, mediante el cual se conoció la relación que existe entre las dos variables (cultura tributaria y las sanciones administrativas), el comportamiento de cada uno de ellos, se comprobó mediante la aplicación de estadística inferencial.



Dónde:

M = Muestra.

O1 = Variable 1.

O2 = Variable 2.

r = Relación, TAU-B de Kendall.

3.5. Población y muestra**3.5.1. Población**

Según **Vara, (2015)** “Es el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, documentos, data, eventos, empresas, situaciones, etc.) a investigar” (p.261). Está conformada por 200 microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo.

Los criterios de inclusión y exclusión considerados para la delimitación poblacional son los siguientes:

- Microempresarios inscritos en la Asociación.
- Personas naturales y jurídicas.

Tabla N° 01
Población de estudio

Microempresarios	N° de población
Personas naturales y Jurídicas	200

Fuente: Datos proporcionados por la Administración del centro comercial Constitución.

3.5.2. Muestra.

Para **Vara, (2015)** la muestra: “Es el conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional. La muestra siempre es

una parte de la población. Si tiene varias poblaciones, entonces tendrá varias muestras” (p.261).

El número de la muestra se determinó, con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n = Número de personas de la muestra.

N = Número de personas de la población.

P/q = Probabilidades con las que se muestra el fenómeno (50/50).

Z = Valor crítico correspondiente al nivel de confianza escogido; constantemente se opera con valor 1,96.

e = Margen de error tolerado (establecido por el investigador, en un 5%).

Calculando se obtiene:

$$n = \frac{200 \times 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2 (200-1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5} = 132.65$$

La muestra de estudio, redondeado por exceso, fue 133 microempresas inscritas en la Asociación civil denominada: Asociación de Comerciantes “Constitución”.

Tabla N° 02
Muestra de estudio

N°	RUC	MICROEMPRESARIOS
1	10200494763	CHAVEZ CHACON Nélica Margarita
2	10200388041	PARIONA GALARZA Edmundo Leonardo
3	10414107392	ARAUJO LAGONES Masha
4	10411475005	OLIVERA MEZA Jacqueline Yolanda
5	10407416339	PARIONA LAU Lisset Giannina
6	10198477031	TORRES RUDAS Mery Dionisia
7	10199123977	RICSE IPARRAGUIRRE Héctor Edgar
8	10105161064	LITANO FLORES Nelly Haydee
9	10463807146	CHOCATA MAYHUA Pamela
10	10206803610	ORDAYA QUISPE Richard Hugo
11	10612041992	TOVAR CAYSAHUANA Leslie
12	10428960390	CHOCATA MAYHUA Patricia Paola
13	10198353669	SANDOVAL AQUINO Elsa Elisa
14	10403548583	BAUTISTA HERRERA Miguel
15	10402598668	BRAVO TARAZONA Giovanna Maruja
16	10200384127	HUAMAN RAMOS Marlene Betsabe
17	10426486143	VELARDE ORIHUELA Elvis Daniel
18	10471280936	ESPINOZA ROSAS Jennifer
19	10439231781	CARLOS PALACIOS Diana Carolina
20	10438855934	CARBAJAL ASTOPILLO Elena Margot
21	10409691591	DEL RIO LOPEZ Katia Angélica
22	10401853150	MAYTA VELIZ Guido Salomón
23	10413669508	INGA PINO José Luis
24	10200900729	CASAS CORDOVA Fredy Nicolás
25	10199235503	MENDEZ ROJAS Rosa María
26	10201021460	LAURENTE VARGAS Pedro Macedonio
27	10200559741	ROJAS CHAVEZ Jesús Andrés
28	10403903499	FLORES CANCHARI Cesar Raúl
29	10200979414	FILIO MANRIQUE Harry Antonio
30	10200384127	HUAMAN RAMOS Marlene Betsabe
31	10429442287	TICLAHUANCA HUATANGARI Yolvi
32	10415473139	ASTUHUAMAN ESTRELLA Karin Jeannette
33	20573844760	INVERSIONES IERUSHALAIM EIRL
34	10198477031	TORRES RUDAS Mery Dionisia
35	10468121382	VERASTEGUI ROMERO Erika Isabel
36	10199238260	FAJARDO GIRON Asunción

37	10201053078	CACEDA Mirtha Miriam
38	20208752759	LIBRERÍA BAZAR SANTA MARIA EIRL
39	10198017448	ACUÑA VELASQUEZ Emilio Julio
40	10475089079	ESPINOZA MEDINA Hernán Arturo
41	10199995133	PALOMINO MARIN Rosa Graciela
42	10100065865	BESADA CAVALIE Víctor Eduardo
43	20568740034	SAYRU`S HNOS SAC
44	10232290264	BARRETO MENDOZA Jesús Edgar
45	10435648415	CAPCHA CAPCHA Joel
46	10402597866	CAMPOS PACHECO Delia
47	10424934483	ZUÑIGA LOPEZ Joel Teodoro
48	10467248435	MACLENAN BERNARDILLO Kesslena Elva
49	10443902380	MARIN VILCHEZ Piero Gianmarco
50	10200532339	ROJAS QUIÑONEZ Rosi Mary
51	10416118421	CHAMORRO CHAMORRO Lisseth
52	10198201486	SIRICHAQUI ARAUJO Gerardo Eduardo
53	10199450501	POMA VDA DE RAMOS Gaudencia
54	20486293692	COMERCIAL ESPLANA EIRL
55	20486148170	CELL SHOP COMUNICACION EIRL
56	20486407965	TELECOMUNICACIONES DEL PERU SAC
57	10457544729	HURTADO ONOFRE Luz Gabriela
58	10200173991	BARRIENTOS PALOMINO Nora Alicia
59	10200697877	CASTRO AVILA Silvia Esperanza
60	10415713415	PACHECO BATALLA Soledad
61	10099048773	ARIAS COLCA Hidelisa Lucia
62	10453345098	TORRES HUARACA Adderly Junior
63	10437552890	RAMOS TUPIA Jesús Guadalupe
64	10464756600	CALDERON RABANAL Omar Antonio
65	10453832533	AIME YAURI Cecilia Rocío
66	10459111951	SOBREVILLA VILLA Víctor Cesar
67	10199392561	CARDENAS BRICEÑO Hover Melquiades
68	10465747507	ESPINOZA MEDINA María Clara
69	10411127210	MOROQUILLCA QUISPE DE SULLCARAY Primitiva
70	10094924354	ARENAS TUPIA Josefina
71	10483723712	QUISPE AGUILA Jordi Jack
72	10410273581	CONDOR CAJACHAGUA Ruth Renee
73	10200313998	ROMERO CASAS Vilma
74	10200526711	HANCCO TORRES Leonor Luisa
75	10200467006	LUNA MARALLANO Francisco

76	10200806285	MEZA BERNAOLA Edwin Claudio
77	10413819186	HUAMANI RODRIGUEZ Borma Nancy
78	10200799246	ACOSTA CASTRO Diana Lisset
79	10457133818	ELESCANO DE LA CRUZ Leisly
80	10200709654	CASTRO RAMOS Augusto German
81	10461485125	TOVAR CAYSAHUANA Elena
82	10199296774	CAYSAHUANA PEREZ Virginia
83	10199284695	ROMAN TAPIA María Esther
84	10412866148	GUADALUPE ULLOA Alejandrina Bernardina
85	19198900295	CORONEL CHANCAN Timoteo Donato
86	10407691097	TOMY BALTAZAR Anghela Cecilia
87	20573844760	INVERSIONES IERUSHALAIM EIRL
88	10107543193	CHAMBILLA LLACUACHAQUI Ana Maricela
89	10429040171	MONTALVO SALAZAR Ada Leonor
90	20569077428	CENTRO ODONTOLOGICO CARITA FELIZ
91	10485123623	DIAZ ZEA Nadia Betsabe
92	20486340526	SERVICIOS INTERNACIONALES MARIBEL TOURS SAC
93	10484177240	ARANDA DE LA CRUZ Vania
94	10462299961	CORONEL LUIS José Elver
95	10430351911	CAMPOS PACHECO Abel
96	17134559454	SILVA DE PIMENTEL Juana Segundina
97	10408741365	SUAREZ CONTRERAS Adriana Rafaela
98	10201169718	LAZO ALONZO Christy Rocío
99	10422373085	TOVAR CAYSAHUANA Rubén Erick
100	20573844760	INVERSIONES IERUSHALAIM EIRL
101	10427487593	MENDEZ GARCIA Irene
102	10201187848	SANTIAGO CACERES Hugo Víctor
103	10415045901	ZAPANA MAMANI Norma
104	20600126505	ROSCU INVERSIONES EIRL
105	10422802687	PINEDA CORONEL María Irene
106	10198961553	DAVILA COZ Roberto Carlos
107	10477113988	PINEDA CORONEL Benji Oscar
108	10200509205	GALVAN MARTICORENA Zoraida Soledad
109	10200104841	GALINDO ROMANI Alejandrina
110	10078237355	PUMAYALI OLIVERA Rosa
111	10199139903	DAVILA ESCOBAR Víctor Néstor
112	10212639732	SOLIS SOLIS Williams Christian
113	10200743267	ROMERO ROJAS Primitivo
114	10427560142	ARTURO CHANCASANAMPA Sinfurosa

115	10201126610	SANTIAGO CACERES Elizabeth Soledad
116	10403478925	CHUCO VELASQUEZ Janeth Milagritos
117	10200413887	CONDOR CORDOVA Mirtha Sonia
118	10433330671	SANTOS SARINA Fiorella
119	10211109951	ESPINOZA ALARCON Delia
120	10198507577	MELO CONDE Elvis Lyndon
121	10200309605	NOLASCO BONILLA Tania Sorayda
122	10468121382	VERASTEGUI ROMERO Erika Isabel
123	10200280381	RAMIREZ PERALTA Elizabeth Carmen
124	10198214791	MARTINEZ VASQUEZ Leoncio Alfredo
125	10427022574	PILLPA DE LA CRUZ Yuly Edith
126	10468244034	ALANYA CARDENAS Jheydy Vanesa
127	10200824232	PAITAN CUBA Salome
128	10198008333	BARRIENTOS MENENDEZ Telmo Aurelio
129	10200059889	BILBAO QUISPE Nancy Mónica
130	10431973559	SOVERO POCOMO Sandra Magaly
131	10200425419	CUELLAR BAUTISTA Marisol
132	10200303844	PAUCAR ATAPOMA Ana María
133	10419034458	FLORES ARROYO María Luisa

Fuente: Datos proporcionados por la administración del centro comercial Constitución.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se utilizó fueron las **encuestas**, el cual según **Sánchez & Reyes, (2006)** permite la “Indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigativo” (p.314).

Esta técnica es de gran uso para recoger opiniones, actitudes, prácticas y sugerencia sobre tópicos muy específicos, acerca de los cuales las personas pueden manifestarse en base a su propia experiencia y conocimiento. Por ende,

esta técnica nos facilitó para el recojo de información de acuerdo a la hipótesis planteada en la investigación.

3.6.2. Instrumentos de Recolección de Datos

En la investigación se utilizó el **cuestionario**. Para **Salkind, (1998)** los “Cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel. Los cuestionarios ahorran tiempo porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador (muchos son auto administrados)” (p. 149).

En el presente informe se usó la encuesta y su instrumento el cuestionario.

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Encuesta	Cuestionario

3.6.2.1. Validez y confiabilidad del instrumento

Todo instrumento de investigación contiene dos características importantes: validez y confiabilidad.

Validez

Para **Vara, (2015)** es, “La validez es el grado en que un instrumento realmente mide la variable que desea medir. (...) por ejemplo, un instrumento para medir la inteligencia debe medir la inteligencia y no la memoria. Son dos cosas diferentes” (p.402).

En efecto, lo que se pretende es que nuestros instrumentos elaborados tengan el grado óptimo de validez, con la finalidad de

optener datos confiables, el instrumento fue validado tomando en cuenta la opinión de juicio de los docentes asesores, opinando que los instrumentos son adecuados para su aplicación respectiva.

Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad para **Valderrama, (2016)** se trata que:

Los instrumentos son confiables o fiables si produce resultados similares cuando es aplicado en diferentes tiempos (estabilidad o reproducibilidad, réplica). Esquemáticamente, se evalúa administrando el instrumento a una misma muestra de sujetos, ya sea en dos ocasiones diferentes (repetibilidad) o por dos o más observadores diferentes (confiabilidad interobservador). Se analiza la concordancia que existe entre los resultados obtenidos en las diferentes ocasiones (p.215).

De hecho, la confiabilidad del instrumento de medición se realizó con los datos obtenidos mediante la prueba de piloto a 28 encuestados. De la misma forma el instrumento debe proporcionar resultados consistentes cuando se desarrolla en diferentes ocasiones.

Para medir la confiabilidad en la presente investigación se utilizó la técnica de Alfa de Cronbach.

Variable 1: Cultura tributaria

Resumen de procesamiento de casos			
		N°	%
Casos	Válido	28	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	28	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
,716	13

El resultado de la aplicación prueba piloto de la **variable 1**, indica 0,716 coeficiente de Alfa de Cronbach es aceptable, lo cual indica que el instrumento es confiable.

Variable 2: Sanciones administrativas

Resumen de procesamiento de casos			
		N°	%
Casos	Válido	28	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	28	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
,762	13

El resultado de la aplicación prueba piloto de la **variable 2**, indica 0,762 coeficiente de Alfa de Cronbach es bueno, lo cual indica que el instrumento es confiable.

3.7. Procedimientos de recolección de datos

La presente investigación obedece a un plan de recolección de datos estructurados de acuerdo a las muestras elegidas, con mucho cuidado y diligenciado porque de ahí dependieron los resultados obtenidos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de los datos de la investigación, se realizó mediante uso de programas estadísticos.

Para **Bernal, (2010)** los pasos para procesamiento de datos son:

- Obtener información de la muestra o población en estudio.
- Definir los criterios o las variables para ordenar los datos que se logró obtener del trabajo de campo.
- Elegir la herramienta estadística y del programa de cómputo que se utilizará.
- Alimentar al computador los datos obtenidos y luego activar el programa elegido para que procese la información.
- Obtención de resultados.

Para el análisis de datos y procesamiento de la presente investigación, se usó el programa estadístico; Statistical Package for the Social Sciences, definido por las siglas **IBM SPSS Statistics 24**, versión en español (modelo de correlación de **TAU-B de KENDALL**).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo de la variable Cultura Tributaria

Los resultados de la variable de estudio de investigación, se presentan o se determinan en función a las variables y sus respectivas dimensiones.

El trabajo de campo se realizó aplicando el cuestionario de encuesta a una muestra determinada de 133 encuestados entre los cuales fueron: representantes legales, propietarios, y empleados trabajadores en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

4.1.1. Nivel de Cultura Tributaria

En este punto se describe las tendencias de cultura tributaria que posee cada contribuyente encuestado.

Tabla N° 03

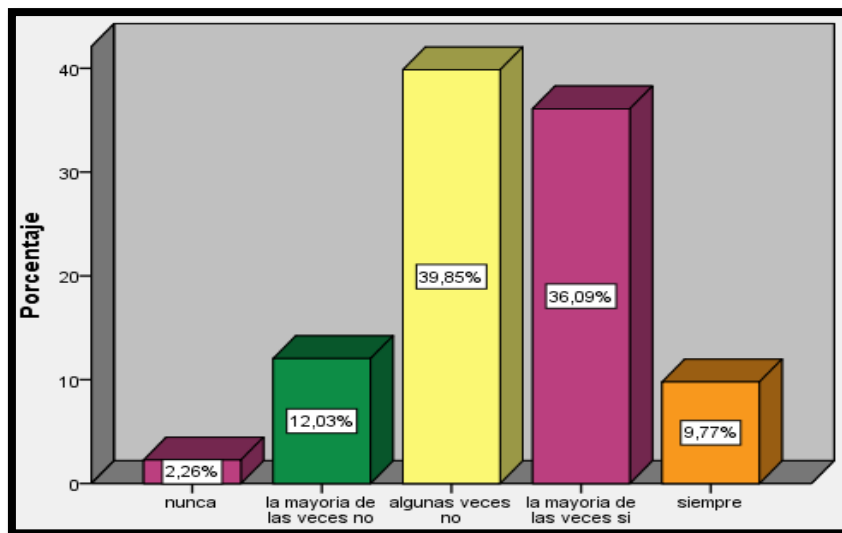
Recuento y Porcentaje del Nivel de Cultura Tributaria en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	2,26
La mayoría de las veces no	16	12,03
Algunas veces no	53	39,85
La mayoría de las veces si	48	36,09
Siempre	13	9,77
Total	133	100

Fuente: Encuesta aplicada a la muestra de estudio, Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Gráfico N° 01

Recuento y Porcentaje del Nivel de Cultura Tributaria en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.



Fuente: Tabla N.° 03

Interpretación

En la **tabla N.° 03** y **gráfico N.° 01** se aprecia lo siguiente:

Sobre el nivel de cultura tributaria, la mayor parte de los encuestados en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, el 39,85%

consideran algunas veces no tienen una formación de cultura tributaria, en tanto el 36,09% expresan que la mayoría de las veces sí, tienen una formación de cultura tributaria, sin embargo, el 12,03% manifiestan la mayoría de las veces no, mientras que el 9,77% expresan que siempre mantienen una formación de cultura tributaria y solo el 2,26% expresan nunca. De todo lo expresado en los resultados tomados de la Tabla N.º 3 y Gráfico N.º 1, el 54,14% se concluye que el nivel de cultura tributaria que poseen los contribuyentes de la Asociación de Comerciantes Constitución se les atribuye a los criterios valorativos, nunca, la mayoría de las veces no, algunas veces no, tienen una cultura tributaria no bien formado.

En efecto, (**Armas & Colmenares, 2008**) menciona:

Con la cultura tributaria se pretende que las personas que pertenecen a una población, tomen conciencia con respecto al hecho de que es un deber constitucional aportar al gobierno y de la misma forma comunicar a esa población, que es muy importante tributar, de esta manera el Estado pueda cumplir con su función, el de proporcionar servicios públicos eficaces y eficientes en bien de esa colectividad; (...)

Por lo tanto, al verificar los resultados obtenidos se evidencia que, en un 54,14% de los encuestados se concluye que el nivel de cultura tributaria que posee los contribuyentes de la Asociación de Comerciantes Constitución no es buena; entonces de acuerdo al autor mencionado, no se estaría proporcionando al Estado los medios necesarios, para que pueda brindar servicios públicos eficaces y eficientes en bien de la sociedad.

4.1.2. Nivel de Conciencia Tributaria

A continuación, se describe las tendencias de conciencia tributaria que posee cada contribuyente encuestado.

Tabla N° 04

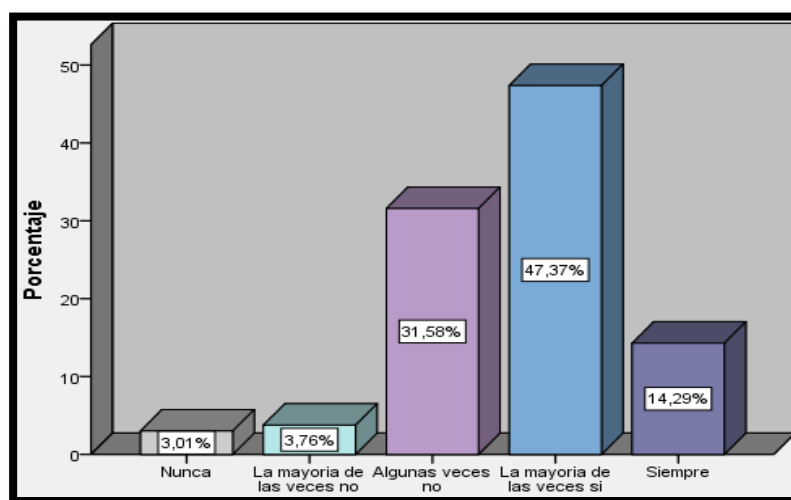
Recuento y Porcentaje del Nivel de Conciencia Tributaria en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	3,01
La mayoría de las veces no	5	3,76
Algunas veces no	42	31,58
La mayoría de las veces si	63	47,37
Siempre	19	14,29
Total	133	100

Fuente: Encuesta aplicada a la muestra de estudio, Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Gráfico N° 02

Recuento y Porcentaje del Nivel de Conciencia Tributaria en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.



Fuente: Tabla N.° 04

Interpretación

En la **tabla N.° 04** y **gráfico N.° 02** se aprecia lo siguiente:

Sobre el nivel de conciencia tributaria, la mayor parte de los encuestados en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, el 47,37% consideran que la mayoría de las veces sí tienen conciencia tributaria bien definida, en tanto el 31,58% expresan que algunas veces no tienen una conciencia tributaria bien definida, sin embargo, el 14,29% manifiestan siempre, mientras que el 3,76% expresan que la mayoría de las veces no tienen conciencia tributaria bien definida y solo el 3,01% expresan nunca, quiere decir que su nivel de conciencia tributaria no es buena. De todo lo mencionado en los resultados tomados de la Tabla N.º 04 y Gráfico N.º 02, resaltamos que es importante tener en cuenta que el 38,35% de los encuestados el nivel de conciencia tributaria es deficiente en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución se les atribuye a los criterios valorativos, nunca, la mayoría de las veces no, algunas veces no, es decir que no tienen una conciencia tributaria formada.

Es así, para **Bravo, (2011)** “La conciencia tributaria se refiere a la motivación propia de pagar impuestos, en la que tiene un rol de la formación de la cultura política ciudadana respecto a la apropiación de lo público”.

Entonces, al verificar los resultados se observa que, el 38,35% de los encuestados indican que el nivel de conciencia tributaria es deficiente en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución. Por lo tanto, de acuerdo al autor citado, se concluye que no se estaría cumpliendo con la motivación propia de pagar impuestos en bien de las arcas de la Nación.

4.1.3. Nivel de Educación Tributaria

A continuación, se describe las tendencias de educación tributaria que posee cada microempresario encuestado de la muestra.

Tabla N° 05

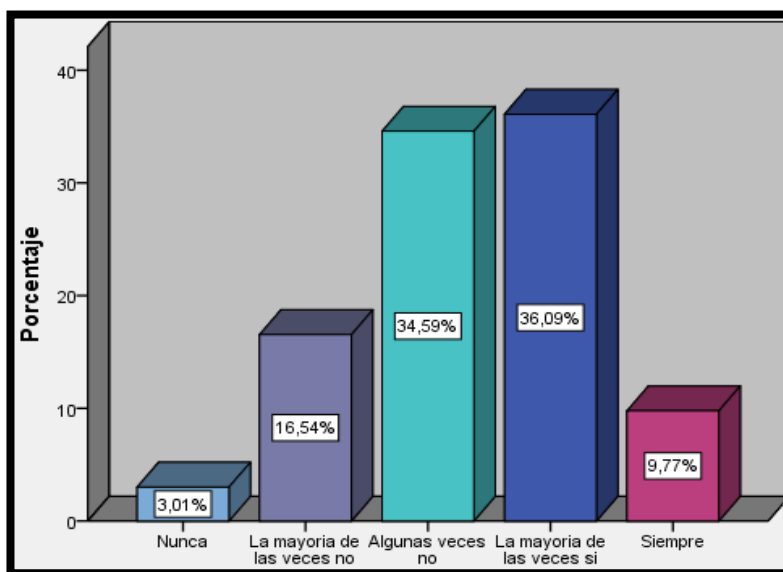
Recuento y Porcentaje del Nivel de Educación Tributaria en los Microempresarios de la Asociación de comerciantes Constitución, Huancayo 2017.

Crterios	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	3,01
La mayoría de las veces no	22	16,54
Algunas veces no	46	34,59
La mayoría de las veces si	48	36,09
Siempre	13	9,77
Total	133	100

Fuente: Encuesta aplicada a la muestra de estudio, Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Gráfico N° 03

Recuento y Porcentaje del Nivel de Educación Tributaria en los Microempresarios de la Asociación de comerciantes Constitución, Huancayo 2017.



Fuente: Tabla N.° 05

Interpretación

En la **tabla N.º 05** y **gráfico N.º 03** se aprecia lo siguiente:

Sobre el nivel de educación tributaria, la mayoría de los encuestados en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, el 36,09% consideran que la mayoría de las veces sí es buena la formación relacionado a la tributación, en tanto el 34,59% expresan que algunas veces no es buena, sin embargo, el 16,54% manifiestan que la mayoría de las veces no tuvieron una formación en temas tributarios, el 9,77% expresan siempre, y solo el 3,01% expresan nunca quiere decir que no tuvieron educación tributaria. De todo lo objetado en los resultados tomados de la Tabla N.º 05 y Gráfico N.º 03, que en un 54,14% de los encuestados el nivel de educación tributaria es deficiente en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, y se les atribuye a los criterios valorativos, nunca, la mayoría de las veces no, algunas veces no, quiere decir que no tienen una formación tributaria sólida.

Por su parte (**Samhan, 2015**) menciona, “La educación es un factor de gran importancia, prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. En tal sentido debe elevar atributos como la ética o la moral a su máximo nivel, de esta forma las personas actuarían siempre correctamente”.

En tal sentido, al verificar los resultados obtenidos se evidencian que en un 54,14% de los encuestados el nivel de educación tributaria es deficiente en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución. Entonces, de acuerdo la autora mencionada se concluye la deficiencia en la educación

tributaria, por ende, las personas no actúan siempre de manera correcta con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.2. Análisis descriptivo de la variable Sanciones Administrativas

Los resultados de la variable de estudio de investigación, se presentan o se determinan en función a las variables y sus respectivas dimensiones.

El trabajo de campo se realizó aplicando cuestionario de encuesta a una muestra determinada de 133 encuestados entre los cuales están: representantes legales, propietarios, y empleados trabajadores en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

4.2.1. Nivel de Sanciones Administrativas

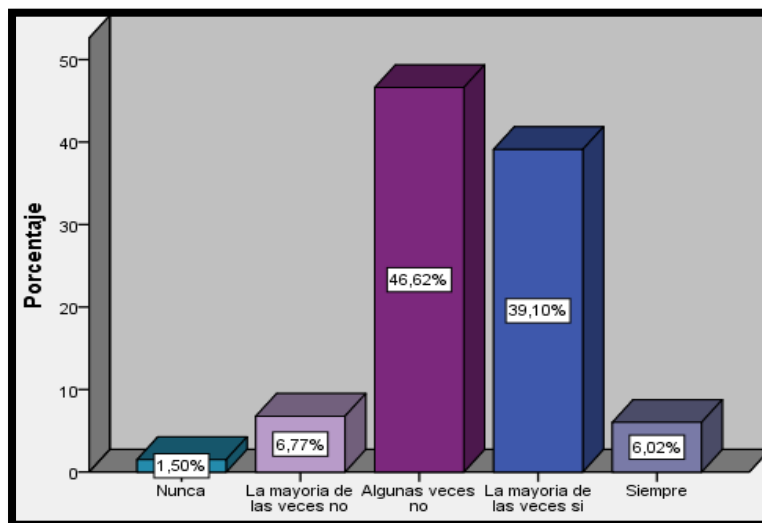
En este punto se observa el nivel de sanciones administrativas, que hayan tenido los microempresarios de estudio.

Tabla N° 06
Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones Administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	1,50
La mayoría de las veces no	9	6,77
Algunas veces no	62	46,62
La mayoría de las veces si	52	39,10
Siempre	8	6,02
Total	133	100

Fuente: Encuesta aplicada a la muestra de estudio, Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Gráfico N° 04
Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones Administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.



Fuente: Tabla N.° 06

Interpretación

En la **tabla N.° 06** y **gráfico N.° 04** se aprecia lo siguiente:

Sobre el nivel de sanciones administrativas, la mayoría de los encuestados en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, el 46,62% consideran que algunas veces no han incurrido en sanciones administrativas, en tanto el 39,10% expresan la mayoría de las veces sí, sin embargo, el 6,77% manifiestan que la mayoría de las veces no han incurrido en sanciones administrativas, mientras que el 6,02% expresan que siempre fueron sancionados, y solo el 1,50% expresan nunca. De todo lo expresado en los resultados, se concluye que en un 45,12% de los encuestados respondieron sobre el nivel de las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución siempre han incurrido en sanciones

administrativas, y se les atribuye a los criterios valorativos, siempre, y la mayoría de las veces sí, lo cual nos indica que han sido objeto de sanciones administrativas con frecuencia.

Como se puede entender (**Staff de la Revista Actualidad Empresarial, 2008**) menciona, “Es la consecuencia jurídica que se aplica al configurarse la infracción tributaria. Es el castigo o pena establecida legalmente al cometerse una ilicitud”.

Por lo tanto, al verificar los resultados obtenidos se observa, que en un 45,12% de los encuestados respondieron que sí incurren en sanciones administrativas. Lo cual, de acuerdo el autor mencionado conlleva al contribuyente al castigo o pena establecida legalmente.

4.2.2. Nivel de Infracciones Tributarias

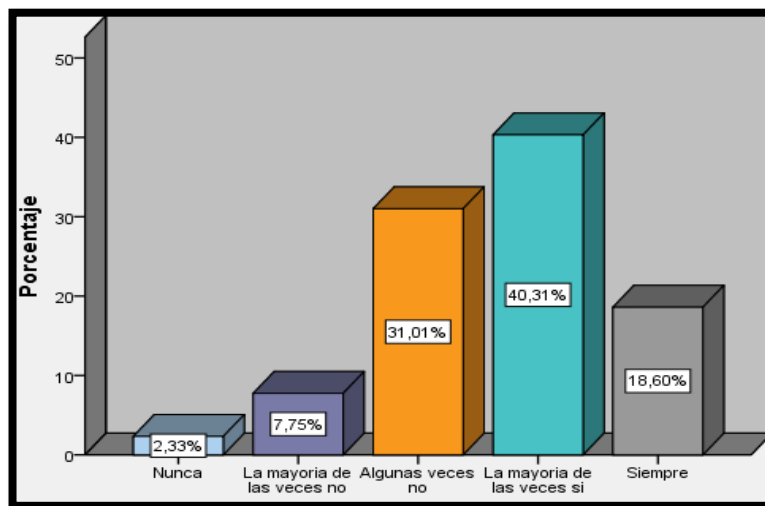
A continuación, se describe el nivel de infracciones tributarias, que hayan tenido los microempresarios de estudio.

Tabla N° 07
Recuento y Porcentaje del Nivel de Infracciones Tributarias en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	2,33
La mayoría de las veces no	10	7,75
Algunas veces no	40	31,01
La mayoría de las veces si	52	40,31
Siempre	28	18,60
Total	133	100

Fuente: Encuesta aplicada a la muestra de estudio, Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Gráfico N° 05
Recuento y Porcentaje del Nivel de Infracciones Tributarias en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017



Fuente: Tabla N° 07

Interpretación

En la **tabla N.º 07** y **gráfico N.º 05** se aprecia lo siguiente:

Sobre el nivel de infracciones tributarias, la mayoría de los encuestados en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, el 40,31% consideran que la mayoría de las veces sí han cometido infracciones tributarias, en tanto el 31,01% expresan algunas veces no, sin embargo, el 18,60% manifiestan siempre han cometido infracciones tributarias, el 7,75% expresan la mayoría de las veces no, y solo el 2,33% expresan nunca. De todo lo manifestado en los resultados, se concluye que el 58,91% de los encuestados respondieron sobre el nivel de las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución siempre ha

existido, y se les atribuye a los criterios valorativos, siempre, y la mayoría de las veces sí, han cometido infracciones tributarias constantemente.

Es así, para **García, (1963)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** “La infracción tributaria es el incumplimiento por parte de un contribuyente de las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas, relativas a los tributos establecidos en el sistema impositivo, y que acarrea sanciones para quienes resulten responsables de tal incumplimiento”.

En tal sentido, al verificar los resultados obtenidos se evidencian que, en un 58,91% de los encuestados respondieron que las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución siempre han existido. Entonces de acuerdo el autor citado las infracciones tributarias acarrear sanciones a quienes no cumplan con las obligaciones tributarias.

4.2.3. Nivel de Sanciones Patrimoniales

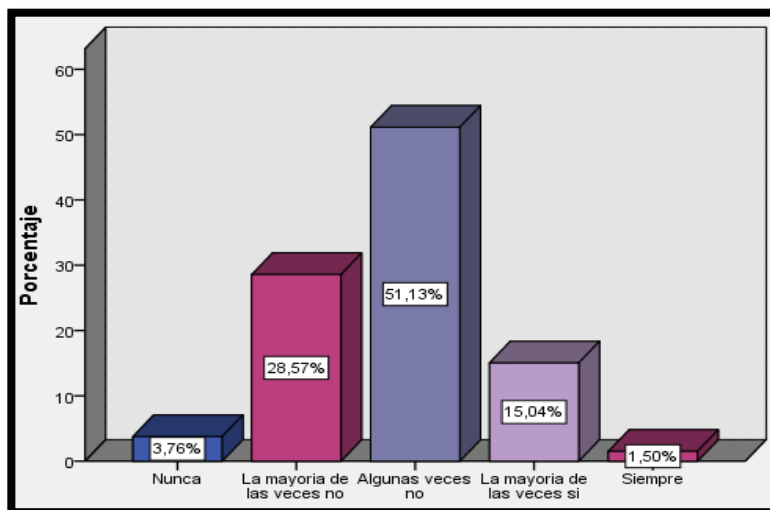
En este punto se observa el nivel de sanciones patrimoniales, que hayan tenido los microempresarios de estudio.

Tabla N° 08
Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones Patrimoniales en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	5	3,76
La mayoría de las veces no	38	28,57
Algunas veces no	68	51,13
La mayoría de las veces si	20	15,04
Siempre	2	1,50
Total	133	100

Fuente: Encuesta aplicada a la muestra de estudio, Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Gráfico N° 06
Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones Patrimoniales en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017



Fuente: Tabla N.° 08

Interpretación

En la **tabla N.° 08** y **gráfico N.° 06** se aprecia lo siguiente:

Sobre el nivel de las sanciones patrimoniales en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, el 51,13 % manifiestan que algunas veces no tuvieron sanciones patrimoniales, sin embargo el 15,04 % expresan que la mayoría de las veces sí, en tanto un 3,76% indican que nunca han tenido sanciones patrimoniales, mientras que el 28,57% expresan que la mayoría de las veces no, mientras que el 1,50% consideran que siempre tienen sanciones patrimoniales. De todo lo expuesto en los resultados tomados de la tabla N.° 08 y gráfico N.° 06, lo mencionado permite afirmar, que un 16,54% de los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, han tenido sanciones patrimoniales, y se les atribuye a los criterios valorativos, la mayoría

de las veces sí y siempre. Lo cual nos indica que con frecuencia han sido sancionados con multas y comiso de bienes.

Para **Samhan, (2015)** sostiene que, “La multa es una sanción pecuniaria que se aplica por la violación de una norma tributaria (p.138)”.

Es así que para **Cabanillas (2002)** citado por **Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, (2014)** indica que es comiso de bienes:

Esta sanción se presenta cuando la SUNAT comisa el bien materia de infracción. Generalmente se aplica al comprador que no tiene el comprobante de pago con el que puede sustentar la adquisición del bien. En el caso de remisión de bienes, se aplica esta sanción cuando no se cuenta con los correspondientes documentos exigidos o cuando la circulación o comercialización de bienes gravados no obtengan el signo de control visible exigible (p.1270).

Por lo tanto, al obtener los resultados se evidencia que en un 16,54% de los encuestados se concluye que el nivel de sanciones patrimoniales que posee los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución si existe; entonces de acuerdo a los autores mencionados, si no cumplen con sus obligaciones tributarias de manera correcta estarían inmersos en sanciones patrimoniales tales como: Multas y comiso de bienes lo cual es un perjuicio económico para el contribuyente.

4.2.4. Nivel de Sanciones No Patrimoniales

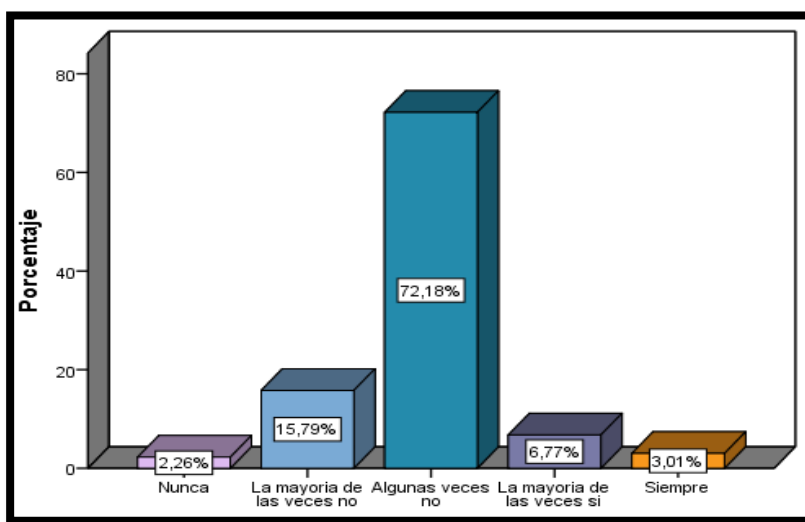
A continuación, se describe el nivel de sanciones no patrimoniales, que hayan tenido los microempresarios de estudio.

Tabla N° 09
Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones No Patrimoniales en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017.

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	3	2,26
La mayoría de las veces no	21	15,79
Algunas veces no	96	72,18
La mayoría de las veces si	9	6,77
Siempre	4	3,01
Total	133	100

Fuente: Encuesta aplicada a la muestra de estudio, Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Gráfico N° 07
Recuento y Porcentaje del Nivel de Sanciones No Patrimoniales en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, Huancayo 2017



Fuente: Tabla N.° 09

Interpretación

En la **tabla N.° 09** y **gráfico N.° 07** se aprecia lo siguiente:

Sobre el nivel de sanciones no patrimoniales la mayor parte de los encuestados en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución, el 72,18% consideran algunas veces no tuvieron sanciones no

patrimoniales, en tanto el 6,77% expresan que la mayoría de las veces sí han tenido sanciones no patrimoniales, sin embargo, el 15,79% manifiestan la mayoría de las veces no, el 3,01% expresan que siempre y solo el 2,26% expresan nunca. De todo lo expresado en los resultados tomados de la Tabla N.º 09 y Gráfico N.º 07, en un 9,78% se concluye que el nivel de sanciones no patrimoniales que poseen los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución se les atribuye a los criterios valorativos, la mayoría de las veces sí y siempre, son sancionados constantemente con cierre temporal de establecimiento.

Villanueva, & Bravo, (2014) es:

Ahora, el cierre también conlleva un perjuicio económico, pues sin el normal funcionamiento de un establecimiento o una oficina profesional es evidente que se está generando pérdidas. Más aún, y como castigo, el Código demanda que dicha sanción no libere al sujeto infractor del pago de remuneraciones que corresponde a sus trabajadores mientras dure la sanción, sin perjuicio de las sanciones laborales aplicables.

De manera que, al verificar los resultados obtenidos se evidencia que, en un 9,78% de los encuestados se concluye que el nivel de sanciones no patrimoniales que poseen los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución no es buena; porque de acuerdo a los autores mencionado, manifiestan que con el cierre temporal de sus establecimientos no solo conlleva un perjuicio económico, sino que también según la ley están

obligados a pagar sus remuneraciones a sus empleados por esos días de cierre temporal.

4.3. Estudio correlacional por variables y dimensiones

En este punto se correlacionará las variables y dimensiones del estudio de la investigación.

4.3.1. Cultura Tributaria y Sanciones Administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

Interpretación de los índices de correlación según:

Guilford, 1956.

Valor	Significado
<0,20	Correlación ligera; relación casi insignificante
0,20-0,40	Correlación baja; relación definida pero pequeña
0,40-0,70	Correlación moderada; relación considerable
0,70-0,90	Correlación elevada; relación notable
>0,90	Correlación sumamente elevada; relación muy fiable

Objetivo general

Determinar de qué manera la cultura tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

Calculo de coeficiente de correlación

El coeficiente de correlación se ha determinado mediante el programa de procesamiento de datos IBM SPSS versión 24.

Correlaciones				
			Cultura Tributaria	Sanciones Administrativas
Tau_b de Kendall	Cultura Tributaria	Coeficiente de correlación	1,000	,427**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	133	133
	Sanciones Administrativas	Coeficiente de correlación	,427**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	133	133

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Reporte de software SPSS VS 24.

Interpretación

El coeficiente tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,427$ y la significación bilateral es $p = 0,000$, el coeficiente hallado es significativo, y de acuerdo el índice de interpretación el coeficiente hallado indica una **correlación moderada**, y de acuerdo a lo considerado por Guilford existe una **relación considerable**.

4.3.2. Conciencia Tributaria y las Sanciones Administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017

Interpretación de los índices de correlación según:

Guilford, 1956

Valor	Significado
<0,20	Correlación ligera; relación casi insignificante
0,20-0,40	Correlación baja; relación definida pero pequeña
0,40-0,70	Correlación moderada; relación considerable
0,70-0,90	Correlación elevada; relación notable
>0,90	Correlación sumamente elevada; relación muy fiable

Objetivo Específico

Establecer qué relación existe, entre la conciencia tributaria y las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

El coeficiente de correlación se determinó mediante el software IBM SPSS versión 24.

Correlaciones				
			Conciencia Tributaria	Sanciones Administrativas
Tau_b de Kendall	Conciencia Tributaria	Coefficiente de correlación	1,000	,323**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	133	133
	Sanciones Administrativas	Coefficiente de correlación	,323**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	133	133

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Reporte de software SPSS VS 24.

Interpretación

El coeficiente tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,323$ y la significación bilateral es $p = 0,000$, el coeficiente hallado es significativo, y de acuerdo el índice de interpretación el coeficiente hallado indica una **correlación baja**, y de acuerdo a lo considerado por Guilford existe una **relación definida pero pequeña**.

4.3.3. Cultura Tributaria y las Infracciones Tributarias en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017

Interpretación de los índices de correlación según:

Guilford, 1956.

Valor	Significado
<0,20	Correlación ligera; relación casi insignificante
0,20-0,40	Correlación baja; relación definida pero pequeña
0,40-0,70	Correlación moderada; relación considerable
0,70-0,90	Correlación elevada; relación notable
>0,90	Correlación sumamente elevada; relación muy fiable

Objetivo Específico

Identificar cuál es la relación, de la cultura tributaria con las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

Para poder hallar el coeficiente de correlación se utilizó el software IBM SPSS versión 24.

Correlaciones				
			Cultura Tributaria	Infracciones Tributarias
Tau_b de Kendall	Cultura Tributaria	Coefficiente de correlación	1,000	,460**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	133	133
	Infracciones Tributarias	Coefficiente de correlación	,460**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	133	133

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Reporte de software SPSS VS 24.

Interpretación

El coeficiente tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,460$ y la significación bilateral es $p = 0,000$, el coeficiente hallado es significativo, y de acuerdo el índice de interpretación el coeficiente hallado indica una **correlación moderada**, y de acuerdo a lo considerado por Guilford existe una **relación considerable**.

4.3.4. Educación Tributaria y Sanciones Administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

Interpretación de los índices de correlación según:

Guilford, 1956.

Valor	Significado
<0,20	Correlación ligera; relación casi insignificante
0,20-0,40	Correlación baja; relación definida pero pequeña
0,40-0,70	Correlación moderada; relación considerable
0,70-0,90	Correlación elevada; relación notable
>0,90	Correlación sumamente elevada; relación muy fiable

Objetivo Específico

Describir de qué manera, la educación tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

Para el cálculo de coeficiente de correlación se utilizó el software IBM SPSS versión 24.

Correlaciones				
			Educación Tributaria	Sanciones Administrativas
Tau_b de Kendall	Educación Tributaria	Coefficiente de correlación	1,000	,414**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	133	133
	Sanciones Administrativas	Coefficiente de correlación	,414**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	133	133

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Reporte de software SPSS VS 24.

Interpretación

El coeficiente tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,414$ y la significación bilateral es $p = 0,000$, el coeficiente hallado es significativo, y de acuerdo el índice de interpretación el coeficiente hallado indica una **correlación moderada**, y de acuerdo el índice de interpretación por Guilford existe una **relación considerable**.

4.4. Prueba de Hipótesis

Hipótesis General

La cultura tributaria y las sanciones administrativas se relacionan moderadamente y de manera considerable en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

1. Planteamiento de hipótesis estadística

(H₀): No existe relación moderada entre la cultura tributaria y las sanciones administrativas.

$$H_0: \tau = 0$$

(H₁): Existe relación moderada entre la cultura tributaria y las sanciones administrativas.

$$H_1: \tau \neq 0$$

2. Nivel de significancia (α)

$$\alpha = 95\% \text{ la } Z \text{ crítica} = 1,96$$

3. Calculo del estadístico

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

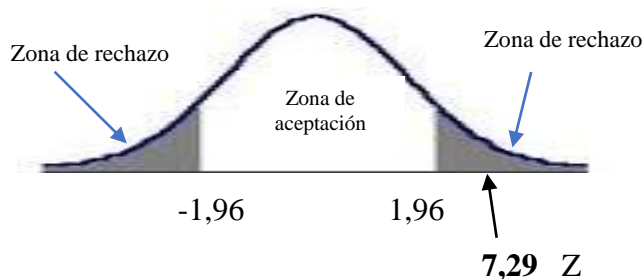
Reemplazando datos en la formula se tiene $Z = 7,29$

Dónde:

$Z_{\text{crítica}} = 1,96$

$\tau = 0,427$

$N = 133$



4. Toma de decisión

Comparando la Z calculado con Z crítica se observa que $7,29 > 1,96$ el valor Z calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula.

5. Conclusión

Como resultado de la prueba de hipótesis y aceptar la (H_1), llegamos a la conclusión que la variable cultura tributaria y las sanciones administrativas están relacionados de manera moderada en la muestra de estudio.

Hipótesis Específica (HE1)

La conciencia tributaria y las sanciones administrativas mantienen una relación baja y definida pero pequeña en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

1. Planteamiento de hipótesis estadística

(H₀): No existe relación definida pero pequeña entre la conciencia tributaria y las sanciones administrativas.

$$H_0: \tau = 0$$

(H₁): Existe relación definida pero pequeña entre la conciencia tributaria y las sanciones administrativas.

$$H_1: \tau \neq 0$$

2. Nivel de significancia (α)

$\alpha = 95\%$ la Z crítica = 1,96

3. Calculo del estadístico

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

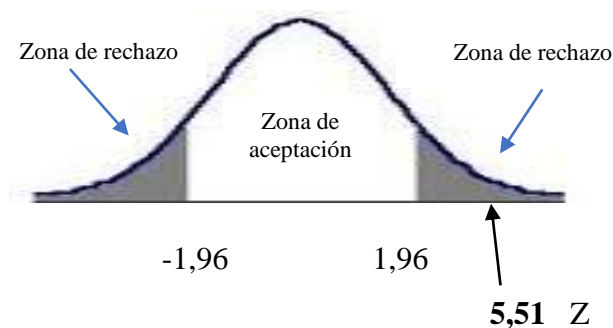
Reemplazando datos en la formula se tiene $Z = 5,51$

Dónde:

$$Z_{\text{crítica}} = 1,96$$

$$\tau = 0,323$$

$$N = 133$$



4. Toma de decisión

Comparando la Z calculado con Z crítica se observa que $5,51 > 1,96$ el valor Z calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula.

5. Conclusión

Como se acepta la hipótesis alterna H_1 , concluimos que existe una relación definida pero pequeña entre dimensiones y variables conciencia tributaria y las sanciones administrativas en la muestra de estudio.

Hipótesis Específica (HE2)

La cultura tributaria se relaciona moderadamente y de manera considerable con las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

1. Planteamiento de hipótesis estadística

(H₀): No existe relación moderada entre la cultura tributaria y las infracciones tributarias.

$$H_0: \tau = 0$$

(H₁): Existe relación moderada entre la cultura tributaria y las infracciones tributarias.

$$H_1: \tau \neq 0$$

2. Nivel de significancia (α)

$$\alpha = 95\% \text{ la } Z \text{ crítica} = 1,96$$

3. Cálculo del estadístico

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

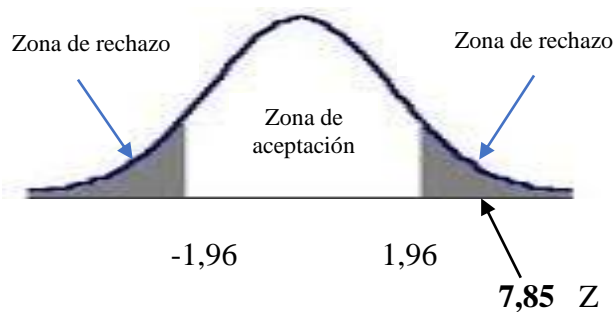
Reemplazando datos en la fórmula se tiene $Z = 7,85$

Dónde:

$$Z_{\text{crítica}} = 1,96$$

$$\tau = 0,460$$

$$N = 133$$



4. Toma de decisión

Comparando la Z calculado con Z crítica se observa que $7,85 > 1,96$ el valor Z calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite aceptar la hipótesis alterna y por lo tanto rechazar la hipótesis nula.

5. Conclusión

Como se acepta la hipótesis alterna H_1 , concluimos que existe una relación moderada entre variables y dimensiones cultura tributaria y las infracciones tributarias en la muestra de estudio.

Hipótesis Específica (HE3)

La educación tributaria se relaciona moderadamente y de manera considerable con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.

1. Planteamiento de hipótesis estadística

(H₀): No existe relación moderada entre la educación tributaria y las sanciones administrativas.

$$H_0: \tau = 0$$

(H₁): Existe relación moderada entre la educación tributaria y las sanciones administrativas.

$$H_1: \tau \neq 0$$

2. Nivel de significancia (α)

$\alpha = 95\%$ la Z crítica = 1,96

3. Calculo del estadístico

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

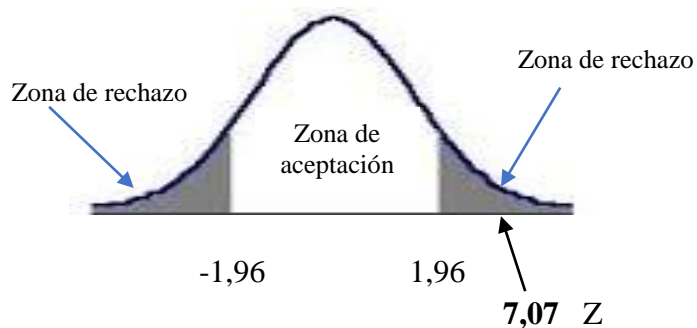
Reemplazando datos en la formula se tiene $Z = 7,07$

Dónde:

$$Z_{\text{crítica}} = 1,96$$

$$\tau = 0,414$$

$$N = 133$$



4. Toma de decisión

Comparando la Z calculado con Z crítica se observa que $7,07 > 1,96$ el valor Z calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite aceptar la hipótesis alterna y por lo tanto rechazar la hipótesis nula.

5. Conclusión

Como se acepta la hipótesis alterna H_1 , concluimos que existe una relación moderada entre dimensiones y variables educación tributaria y las sanciones administrativas, en la muestra de estudio.

4.5. Análisis y discusión de los resultados de la investigación

Después de describir los resultados obtenidos mediante la aplicación de la estadística inferencial, en esta parte se analiza y se discute los hallazgos obtenidos a la luz de los elementos teóricos que fueron incorporados en el trabajo de investigación, así mismo su implicancia y verificación de las hipótesis.

En el estudio de la investigación se planteó la siguiente interrogante ¿De qué manera la cultura tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017? La contrastación de la hipótesis general explica una relación

considerable entre la variable **cultura tributaria** y **sanciones administrativas** en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Al inicio de la investigación se planteó el **objetivo general**: Determinar de qué manera la cultura tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017. Por lo que los resultados obtenidos respecto a la variable cultura tributaria se resalta un 39,85% consideran algunas veces no tienen una formación de cultura, mientras que el 36,09% expresan que la mayoría de las veces sí han tenido una formación de cultura, sin embargo, el 12,03% manifiestan la mayoría de las veces no, en tanto el 9,77% expresan siempre y solo el 2,26% expresan nunca; respecto a la variable sanciones administrativas los resultados obtenidos fueron la siguiente, el 46,62% consideran que algunas veces no han incurrido en sanciones administrativas, en tanto el 39,10% expresan la mayoría de las veces sí tienen sanciones, sin embargo, el 6,77% manifiestan que la mayoría de las veces no, mientras el 6,02% expresan siempre, y solo el 1,50% responden nunca. Estos resultados favorables obtenidos respecto de la cultura tributaria y las sanciones administrativas se ratificaron con una correlación moderada tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,427$, y de acuerdo a lo considerado por Guilford existe una relación considerable.

Estos resultados coinciden con los aportes de investigación realizado por **(Romero & Vargas, 2013)** quienes manifiestan de una equivocada, inexistente o escasa cultura tributaria, los contribuyentes de la Bahía “Mi Lindo Milagro” no cumplen con sus obligaciones tributarias. Las estrategias planteadas posiblemente ayudarán a la generación de cultura tributaria y a mejorar en gran parte la calidad de información en

cada persona acerca de los tributos, como futuros contribuyentes y el rol importante que desempeña el Estado dentro del país.

Se planteó el **objetivo específico 1**: Establecer qué relación existe, entre la **conciencia tributaria y las sanciones administrativas** en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes constitución en el distrito de Huancayo, 2017. En la cual, al contrastar la hipótesis correspondiente se obtuvo una correlación baja tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,323$ con una Z calculado mayor a Z crítica ($5,51 > 1,96$) por lo tanto, existe una relación baja y significativa entre dimensiones y variables conciencia tributaria y las sanciones administrativas.

Estos resultados coinciden con la investigación realizada por (**Castillo & Huaman, 2017**) de los contribuyentes del Huequito N° 1 sector ropas en el distrito de Calleria año 2016 Pucallpa, donde la investigación comprobó que si existe una relación altamente significativa entre la cultura tributaria y las obligaciones tributarias, asimismo se pudo evidenciar de los resultados obtenidos, que el 33,33% de los encuestados no tienen conciencia tributaria en relación a las obligaciones tributarias y por ende son vulnerables a ser sancionados.

De igual manera los resultados se sustentan en la teoría de cultura tributaria propuesto por **Ataliba, (2000)** donde señala “es el final que inicia con la educación tributaria, continúa con la formación de conciencia tributaria, para luego finalizar en la cultura tributaria; en otros terminos, con la expresión de una forma de actuar frente al sistema tributario del país”.

Igualmente se planteo para el **objetivo específico 2**: Identificar cuál es la relación, de la **cultura tributaria con las infracciones tributarias** en los microempresarios de

la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017. En la cual, al contrastar la hipótesis correspondiente se obtuvo una correlación moderada tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,460$ con una Z calculado mayor a Z crítica ($7,85 > 1,96$) por lo tanto, existe una relación moderada y significativa entre la variable y dimensión cultura tributaria y las infracciones tributarias.

Estos resultados coinciden con la investigación realizados por (**Farro & Silva, 2015**), llevado a cabo en una empresa de abarrotes de Chiclayo – 2014. Donde se demuestran que la empresa AGROCOMERCIAL TARRILLO SAC, no cuenta con un sistema ordenado, originado por el desconocimiento de Normas, reglamentos y leyes tributarios, en resultado de ello, la empresa ha incurrido en infracciones tributarias conllevando a sanciones administrativas por parte de la Administración Tributaria.

Del mismo modo, para el **objetivo específico 3**: se plantéo: Describir de qué manera, la **educación tributaria** se relaciona con **las sanciones administrativas** en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017. Al contrastar la hipótesis correspondiente se obtuvo una correlación moderada tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,414$ con una Z calculado mayor a Z crítica ($7,07 > 1,96$) por lo tanto, existe una relación moderada y considerable entre la dimensión y variable educación tributaria y las sanciones administrativas.

También estos resultados coinciden con la investigación realizados por (**Chávez & Tadeo, 2014**) donde explica “el bajo nivel de cultura tributaria influye desfavorablemente en el cumplimiento de obligaciones tributarias en el Mercado Modelo de Huancayo, es decir existe tolerancia al fraude y la evasión tributaria”.

Los resultados se sustentan en la teoría de educación tributaria propuesto por (Samhan, 2015) donde menciona que, “la educación es un factor de gran importancia, prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. En tal sentido debe elevar atributos como la ética o la moral a su máximo nivel, de esta forma las personas actuarían siempre correctamente”

4.6. Conclusiones

Los resultados expuestos, han permitido arribar a las siguientes conclusiones:

En relación a los objetivos trazados.

- Se determinó que existe una **relación moderada** entre las variables **cultura tributaria** y **las sanciones administrativas**, tal como muestra el cálculo del coeficiente de correlación tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,427$, y la prueba de hipótesis donde se rechaza la hipótesis nula con la evidencia de que Z calculado es mayor a Z crítica ($7,29 > 1,96$) condición necesaria para aceptar la hipótesis alterna, se concluye que el coeficiente hallado es significativo, por tanto, se afirma que existe una relación considerable entre las variables del estudio. Así mismo se pudo evidenciar de los resultados obtenidos, que el 54,14% de los encuestados muestran un nivel de la cultura tributaria deficiente lo que corrobora nuestra estadística y el 45,12% han sido sujetos de sanciones administrativas en los Microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.
- De acuerdo los resultados obtenidos, se afirma que existe una **relación definida pero pequeña** entre la dimensión y variable **conciencia tributaria** y **las sanciones administrativas**, tal como muestra el cálculo del coeficiente de

correlación tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,323$, y la prueba de hipótesis donde se rechaza la hipótesis nula con la evidencia de que Z calculado es mayor a Z crítica ($5,51 > 1,96$) condición suficiente para aceptar la hipótesis alterna, se concluye que el coeficiente hallado es significativo, por tanto, se afirma que existe una relación definida pero pequeña entre la dimensión y variable. También se ha podido constatar que el 38,35% de los encuestados respondieron que la conciencia tributaria es deficiente en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

- Se identifica que existe una **relación moderada** entre **cultura tributaria** y **las infracciones tributarias**, tal como evidencia el cálculo del coeficiente de correlación tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,460$, y la prueba de hipótesis donde se rechaza la hipótesis nula con la evidencia de que Z calculado es mayor a Z crítica ($7,85 > 1,96$) condición suficiente para aceptar la hipótesis alterna, y se concluye que el coeficiente hallado es significativo, por tanto, se afirma que existe una relación considerable entre la variable y dimensión. De igual manera al observar los resultados expuestos se puede evidenciar que el 58,91% de los encuestados han incurrido en infracciones tributarias.
- Se describe que existe una **relación moderada** entre **educación tributaria** y **las sanciones administrativas**, tal como muestra el cálculo del coeficiente de correlación tau-b Kendall hallado es $\tau = 0,414$, y la prueba de hipótesis donde se rechaza la hipótesis nula con la evidencia de que Z calculado es mayor a Z crítica ($7,07 > 1,96$) condición necesaria para aceptar la hipótesis alterna, se concluye que el coeficiente hallado es significativo, por tanto, se afirma que

existe una relación considerable entre la dimensión y variable. Asimismo, de los resultados obtenidos se concluye que el 54,14% de los encuestados muestran un nivel de educación tributaria deficiente.

4.7. Recomendaciones

- Para elevar la cultura tributaria se recomienda trabajar en aspectos de **conciencia tributaria** y **educación tributaria** cuyo rol protagónico debe ser tomado por el Gobierno Central, a través de la SUNAT y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establecer un vínculo con el Ministerio de Educación, con el único propósito de que la educación tributaria se inicie desde los primeros años de educación inicial, primaria, secundaria y universitaria, se incluya como parte de la curricula educativa, temas relacionadas a la tributación como deber, obligación y compromiso que tiene el contribuyente con el país; de esta manera podemos contrarrestar las infracciones tributarias y las sanciones patrimoniales y no patrimoniales en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución; así podemos pasar de una cultura tributaria deficiente a una cultura tributaria aceptable.
- Del mismo modo en la conciencia tributaria se sugiere trabajar en aspectos de idiosincrasia de la sociedad, ética impositiva y los valores tributarios, es decir interiorizar a las personas de los deberes tributarios establecidos por las leyes, a través de charlas, diálogos, conferencias, entre otros medios estratégicos, para hacer conocer del sistema económico y el desarrollo del país, las mismas deben ser desarrollados por la SUNAT; de esta forma poder disminuir las sanciones administrativas que incurren los microempresarios de la Asociación de

Comerciantes Constitución; así poder mejorar la conciencia tributaria baja a una conciencia tributaria elevada.

- De manera similar elevar la cultura tributaria trabajando en aspectos de fiscalización y endurecimiento de la normas aplicables, las cuales deben ser desarrollados por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Economía y SUNAT, fortaleciendo las leyes y normas tributarias en su aplicación, es decir, debe ser rígida su aplicación cuando exista violación de las normas tributarias o el incumplimiento de los deberes y obligaciones, limitar las facultades de discrecionalidad o cualquier otro beneficio o amnistia tributaria; además se exhorta mayor presencia de la SUNAT en la muestra del estudio por el elevado índice de evasión.
- También se debe mejorar la educación tributaria desarrollando aspectos de difusión en medios de comunicación, los medios de información, educación informal y formal y las obligaciones tributarias, las mismas deben ser desarrollados por el Estado, a través de la SUNAT y del Ministerio de Economía, sabiendo que la educación es el pilar de cambio de conducta en la ciudadanía; de esta forma disminuir las sanciones administrativas que incurren los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución; todo ello ayudará a elevar la educación tributaria deficiente a una educación tributaria aceptable.

Referencias Bibliográficas

- Alva, M. (05 de Marzo de 2010). *Blog de Mario Alva Matteucci*. Obtenido de La Definición de Conciencia Tributaria y los Mecanismos para Crearla:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/03/05/la-definici-n-de-conciencia-tributaria-y-los-mecanismos-para-crearla/>
- Alva, M. (05 de Marzo de 2010). *Análisis Tributario*. Recuperado el 05 de Febrero de 2018, de Blog Mario Alva Matteucci: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/03/05/la-definici-n-de-conciencia-tributaria-y-los-mecanismos-para-crearla/>
- Alva, M. (02 de Setiembre de 2014). *Blog de Mario Alva Matteucci*. Recuperado el 11 de Febrero de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/09/02/cu-l-es-la-diferencia-entre-infracci-n-y-sanci-n-tributaria/>
- Álvarez, S., & Herrera, P. (2001). *La Ética en el Diseño y Aplicación de los Sistemas Tributarios*. Instituto de Estudios Fiscales.
- Amasifuen Reátegui , M. (2015). *Universidad Peruana Unión-Tarapoto*. Recuperado el 05 de Febrero de 2018, de [file:///C:/Users/Microsoft/Downloads/464-2459-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Microsoft/Downloads/464-2459-1-PB%20(1).pdf)
- Amasifuen, M. (2015). *Universidad Peruana Unión-Tarapoto*. Recuperado el 05 de Febrero de 2018, de [file:///C:/Users/Microsoft/Downloads/464-2459-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Microsoft/Downloads/464-2459-1-PB%20(1).pdf)
- Arancibia , M. (2017). *Manual de Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria*. Lima: Pacífico Editores.
- Armas, M. E., & Colmenares, M. (2008). *Educación para el desarrollo de la cultura tributaria*. Universidad Rafael Beloso Chacín. Venezuela: Universidad Rafael Beloso Chacín.
- Ataliba, G. (2000). *Hipótesis de la incidencia tributaria*. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario.

- Bencomo, T., & Correia, L. (2012). La Ética Tributaria y la Moral Empresarial, cómo sinónimo de Responsabilidad Social en Venezuela. *Anuario*, 179.
- Bermúdez, J. (1998). Elementos para definir las Sanciones Administrativas. *Revista Chilena de Derecho*, 323-334.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de Investigación*. Colombia: PEARSON.
- Bravo, F. (2011). Los Valores Personales no Alcanzan para Explicar la Conciencia Tributaria. *Revista de Administración Tributaria*, 1-13.
- Bravo, J. (2010). *Fundamentos del Derecho Tributario*. lima : Jurista Editores E.I.R.L.
- Bravo, J. (2017). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Crea Libros.
- Bunge, M. (1979). *La Investigación Científica. su Estrategia y su Filosofía*. Barcelona - España: Ediciones Ariel.
- Castillo, D. M., & Huaman, S. D. (03 de Febrero de 2017). *Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias en los Micro empresarios del Huequito N° 1 sector ropas del Distrito de Calleria 2016*.
- Chávez, C. G. (2017). *Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los comerciantes del mercado señor de la soledad de Huaraz, 2015*. Huaraz: Universidad Católica Angeles de Chimbote.
- Chávez, M. C., & Tadeo, V. E. (2014). *Cultura tributaria y el cumplimiento de obligaciones tributarias en el mercado modelo de Huancayo*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Choquechagua, S. (Febrero de 2016). *Cultura Tributaria y su incidencia en el cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los empresarios de MYPES en el emporio comercial gamarra, periodo 2015*.

- Cortázar, J. (2000). Estrategias educativas para el desarrollo de una "cultura tributaria" en América Latina" Experiencias y líneas de acción. *CLAD Reforma y Democracia*, 19.
- Diario Gestión. (07 de 11 de 2016). *Sunat: Pérdidas por corrupción equivalen a décima parte de la recaudación tributaria*. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/sunat-perdidas-corrupcion-equivalen-decima-parte-recaudacion-tributaria-119981>
- Diario Gestión. (21 de 09 de 2017). *Gestión.pe*. Obtenido de Sunat: ¿Cuánto suma la evasión tributaria en el Perú?: <https://gestion.pe/economia/sunat-suma-evasion-tributaria-peru-144009>
- El Comercio. (06 de 04 de 2018). *Sunat: Exigir boletas aportaría S/3.000 mlls. a recaudación*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/personal/sunat-exigir-boletas-aumentaria-recaudacion-s-3-000-millones-noticia-509861>
- Farro, S. R., & Silva, D. D. (2015). *Cultura tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones, en una empresa de abarrotes de Chiclayo - 2014*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo.
- Fernandez Ventosilla, A. (2016). presunciones tributarias. LIMA - PERU: GACETA - JURIDICA.
- Golia, J. (2003). *SENIAT: Evasión Cero*. Obtenido de <http://www.dinero.com.ve/180/portada/tributos>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: EDAMSA Impresiones SA de CV.
- Martínez, J. (2016). Evación Fiscal un Problema a Resolver. *Boletín Mensual de Educación Fiscal*, 4.
- Ortega, R., Castillo, J., Pacherras, A., & Morales, J. (2012). *Manual Tributario*. Lima: Editorial Tingo S.A.

- Oseda, D. (Noviembre de 2016). *¿Cómo realizar investigaciones estandarizadas?* Huancayo, Perú: DOSEDAG Consultoria Integral SRL.
- Picón, J. (2017). *Deducciones del Impuesto a la Renta empresarial ¿Quién se llevó mi gasto? la ley la SUNAT o lo perdí yo.* Lima: Dogma Ediciones.
- Prieto, M. J. (1994). *Medidas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.* Obtenido de Análises de estudios económicos y empresariales: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=116379>
- Real Academica Española. (2017). *S/N.* Recuperado el 05 de Febrero de 20018, de <http://dle.rae.es/?id=BetrEjX>
- Robles, C., Ruiz de Castilla, F., Villanueva, W., & Bravo, J. (2014). *Código Tributario - Doctrina y Comentarios.* Lima: PACÍFICO EDITORES.
- Roca, C. (2008). Estrategias para la formación de la cultura tributaria – Asamblea General del CIAT N° 42. *Serie Temática Tributaria N°15 Setiembre 2011 Asistencia al Contribuyente,* 66.
- Romero, M., & Vargas, C. M. (2013). *La Cultura Tributaria y su Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones en los Comerciantes de la Bahía “Mi Lindo Milagro” del cantón milagro.* Ecuador: Universidad estatal de Milagro.
- Ruiz de Castilla, F. (2008). Fiscalización Tributaria. *Revista Boliviana de Derecho,* 195.
- S. M. (Julio - Diciembre de 2011). Impuestos. *Área Académica: Finanzas.* Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Salkind, N. J. (1998). *Métodos de Investigación.* México: PHH.
- Samhan, F. (2015). *Ilícitos Tributarios.* Lima: Pacífico Editores S.A.C.

- Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). *Metodología y Diseños de la Investigación Científica*. Lima: Visión Universitaria.
- Staff de la Revista Actualidad Empresarial. (2008). *Manual de Infracciones y Sanciones*. Lima: PACÍFICO EDITORES.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Vara, A. (2015). *7 Pasos para elaborar una tesis*. Lima: Macro EIRL.
- Villalba, L. (Junio de 2012). Planeación Tributaria Como Estrategia Empresarial. *Especialización en Derecho Tributario*. Bogotá, Colombia: Universidad de la Sabana.

ANEXOS



Universidad Peruana Los Andes
Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
 Carrera Profesional: Contabilidad y Finanzas



MATRIZ DE CONSISTENCIA

“CULTURA TRIBUTARIA Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS MICROEMPRESARIOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CONSTITUCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – 2017”

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la cultura tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a. ¿Qué relación existe, entre la conciencia tributaria y las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017?</p> <p>b. ¿Cuál es la relación, de la cultura tributaria con las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera la cultura tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Establecer qué relación existe, entre la conciencia tributaria y las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.</p> <p>b. Identificar cuál es la relación, de la cultura tributaria</p>	<p>Marco Teórico Conceptual.</p> <p>Antecedentes de la Investigación Nivel Internacional:</p> <p>(Romero & Vargas, 2013) para optar el título de Ingeniería en Contaduría Pública y Auditoría – CPA, sustentó la tesis de investigación titulada “La cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones en los comerciantes de la Bahía mi lindo milagro del cantón milagro” en la Universidad Estatal de Milagro. Ecuador; Llegaron a la siguiente conclusión: Como consecuencia de una escasez, inexistente o equivocada Cultura Tributaria, los comerciantes de la Bahía “Mi Lindo Milagro” no activan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.</p> <p>Nivel Nacional</p> <p>(Castillo & Huaman, 2017), para optar el título de Contador Público, sustentó la tesis de investigación titulada “Cultura tributaria y obligaciones</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La cultura tributaria y las sanciones administrativas se relacionan moderadamente y de manera considerable en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>a. La conciencia tributaria y las sanciones administrativas mantienen una relación baja y definida pero pequeña en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.</p> <p>b. La cultura tributaria se relaciona moderadamente y de manera considerable con las infracciones</p>	<p>VARIABLES</p> <p>Variables e Indicadores</p> <p>Para demostrar y comprobar la hipótesis anteriormente formulada, la operacionalizamos, determinando las variables e indicadores que a continuación se mencionan:</p> <p>Variable 1 Cultura Tributaria</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conciencia Tributaria • Educación Tributaria 	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Metodología</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Es Aplicada Según Oseda, (2016) indica; “Es la utilización de los conocimientos en la práctica misma en ambientes naturales (de campo), para aplicarlos en la mayoría de los casos, en provecho del hombre y la sociedad”.</p> <p>Nivel de la Investigación</p> <p>Según Hernández, Fernández, & Baptista, (2014, p. 93), el nivel de investigación es correlacional porque: Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables.</p> <p>Método de la Investigación</p> <p>General es el método científico</p>

<p>Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017?</p> <p>c. ¿De qué manera, la educación tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017?</p>	<p>con las infracciones tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017</p> <p>c. Describir de qué manera, la educación tributaria se relaciona con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.</p>	<p>tributarias en los microempresarios del Huequito N° 1 sector ropas del distrito de Calleria 2016” en la Universidad privada de Pucallpa – Pucallpa.</p> <p>(Choquecahua, 2016), para optar el título de Contador Público, sustentó la tesis de investigación titulada “Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los empresarios de MYPES en el emporio comercial gamarra, periodo 2015” en la Universidad Nacional del Callao – Callao. (Farro & Silva, 2015), para optar el título de Contador Público, sustentó la tesis de investigación titulada “cultura tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones, en una empresa de abarrotes de Chiclayo - 2014” Universidad Cesar Vallejo – Pimentel.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cultura. • Cultura Tributaria • Conciencia tributaria • Comiso de bienes • Cierre temporal de establecimientos • Educación tributaria • Infracción tributaria • Obligaciones Tributarias • Sanción • Multas • Tributos 	<p>tributarias en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.</p> <p>c. La educación tributaria se relaciona moderadamente y de manera considerable con las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017.</p>	<p style="text-align: center;">Variable 2 Sanciones Administrativas</p> <p style="text-align: center;">Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infracciones Tributarias • Sanciones Patrimoniales • Sanciones no Patrimoniales 	<p>Básico es el descriptivo, según, Oseda, (2016) dice: “Describe los datos y características de la población o fenómeno en estudio tal como son. Este nivel de investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo”.</p> <p>Diseño de la Investigación: El diseño de investigación fue descriptivo - correlacional que, según Vara, (2015) indica: “Evalúa la relación entre dos o más variables. Intenta explicar cómo se comporta una variable en función de otras. Existe bibliografía sobre el tema y los estudios empíricos descriptivos”</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> O1 M --> O2 O1 -- r --- O2 </pre> <p>Donde: M = Muestra O₁ = Observación de la V.1. O₂ = Observación de la V.2. r = Correlación entre dichas variables.</p> </div> <p>Población La población según Vara, (2015) “Es el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, documentos, data, eventos, empresas, situaciones, etc.) a investigar” Está conformada por 200 microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo.</p> <p>Muestra: Tipo probabilístico, muestreo aleatorio simple. Número de la muestra: 133.</p> <p>Técnicas. – Fueron las encuestas.</p> <p>Instrumentos. - El cuestionario</p>
---	--	---	--	---	---



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

“Cultura Tributaria y las Sanciones Administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución en el distrito de Huancayo, 2017”

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	CONCEPTUALIZACIÓN	INDICADORES	ÍTEMES	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTO
VI CULTURA TRIBUTARIA	Es un tema de responsabilidad de toda una sociedad, que consiste en asumir las obligaciones tributarias, crear conciencia que la tributación no solo es una obligación fiscal, sino un deber de cada persona ante la sociedad para lograr el desarrollo del País.	Conciencia Tributaria	Creencias y actitudes de los individuos que motivan a pagar el tributo de manera voluntaria.	• Idiosincrasia del contribuyente	1. ¿Cómo contribuyente, usted paga los impuestos de manera correcta? 2. ¿Cree usted, que los tributos pagados son fuente de financiamiento que contribuyen en bien de la sociedad y desarrollo del país?	Escala de medición. Likert 1. Nunca de las veces no 2. La mayoría de las veces no 3. Algunas veces no 4. La mayoría de las veces sí. 5. Siempre	Cuestionario de encuesta.
				• Servicios Públicos.	3. ¿Considera usted, que los servicios públicos recibidos por el Estado son satisfactorios?		
				• Ética tributaria.	4. ¿Conoce usted, sus derechos y obligaciones tributarias y las cumple correctamente?		
				• Valores tributarios.	5. ¿Cree usted, como contribuyente está en el deber de contribuir, pagando puntual y correctamente los tributos? 6. ¿Está usted satisfecho con el tributo que paga?		
		• Difusión en medios de comunicación.	7. ¿Considera usted, que la SUNAT difunde y orienta correctamente al contribuyente, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?				
		• Programas de educación	8. ¿Cree usted, que se debería implementarse cursos de Educación tributaria en los colegios?				
		• Medios de información (SUNAT)	9. ¿Cree usted, que los medios de información establecidas por la SUNAT contribuyen a mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias?				
		• Educación Informal y Formal.	10. ¿La asistencia continua a las charlas tributarias realizadas por la SUNAT, ayuda a tributar correctamente? 11. ¿Realiza consultas tributarias a la SUNAT para cumplir sus obligaciones tributarias como contribuyente?				
		• Obligación tributaria	12. ¿Cómo contribuyente cumple con pagar sus obligaciones tributarias oportunamente dentro de los plazos establecidos? 13. ¿Sabe usted, las obligaciones formales que se tiene que cumplir ante la Administración Tributaria?				
		Educación Tributaria	Conjunto de información que tienen por finalidad formar en el individuo la creencia firme de cumplir con sus obligaciones tributarias.				

V2 SANCIONES ADMINISTRATIVAS	Es el resultado de una infracción por el incumplimiento de una norma tributaria determinada en forma objetiva.	Infracciones Tributarias	Son consideradas infracciones a todas aquellas acciones u omisiones que importe la violación de las normas tributarias, siempre que se encuentre establecido en el Código Tributario u otras leyes y decretos legislativos.	<ul style="list-style-type: none"> • Violación de normas tributarias 	1. ¿Sabe usted, si la infracción tributaria implica la violación de las normas tributarias y si estas generan sanciones administrativas? 2. ¿Cree usted, la obligación del contribuyente es la inscripción en el RUC antes de inicio de su actividad comercial? 3. ¿Sabe usted, que el no emitir u otorgar comprobantes de pago se incurre en infracción tributaria?		
			• Facultad discrecional	4. ¿Conoce la facultad discrecional de las sanciones que maneja la SUNAT? 5. ¿Sabe usted, que para acogerse a la facultad discrecional de no sancionar que tiene la SUNAT, previamente se debe subsanar la infracción?			
		Sanciones Patrimoniales	Es un castigo administrativo de carácter patrimonial, que se designa al sujeto infractor relacionado a las obligaciones sustanciales o formales de naturaleza tributaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Multas. 	6. ¿La sanción mediante resolución de multa es por el incumplimiento de una obligación tributaria? 7. ¿El pago de la multa reduce el patrimonio del contribuyente? 8. ¿Ha sido sancionado con multa por omiso a la declaración mensual y otras obligaciones impuestas por la administración tributaria?		
				<ul style="list-style-type: none"> • Comiso de Bienes. 	9. ¿La administración tributaria (SUNAT) le ha sancionado a través de comiso de bienes? 10. ¿Sabe usted, que el no sustentar la posesión de los bienes es sancionado con el comiso de bienes?		
		Sanciones No Patrimoniales	Son las sanciones limitativas de derechos impuestas al contribuyente, es decir tiene como objetivo limitar el derecho a la realización de actividades en locales cerrados.	<ul style="list-style-type: none"> • El cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes. 	11. ¿Usted, fue sancionado con cierre temporal de su establecimiento comercial? 12. ¿Sabe usted, que el no emitir u otorgar comprobantes de pago será sancionado con el cierre temporal de establecimiento? 13. ¿Considera usted, el cierre de su local comercial, representa mala imagen frente a sus proveedores y clientes?		



INSTRUMENTOS USADOS

CUESTIONARIO SOBRE CULTURA TRIBUTARIA Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS MICROEMPRESARIOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CONSTITUCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAYO ENCUESTA PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES, PROPIETARIOS Y EMPLEADOS.

Agradeceremos responder con objetividad sus valoraciones a los enunciados que te presentamos en esta encuesta.

Objetivo: Conocer la percepción de los representantes legales, propietarios, y empleados trabajadores, respecto de la cultura tributaria y las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marcar con un aspa (X) sobre la alternativa de valoración que corresponde a su opinión con respecto a los enunciados que se muestran en interrogación.

De la misma forma le suplicamos que todas las preguntas formuladas sean respondidas, sin excepción alguna.

	ÍTEMS	Nunca	La mayoría de las veces no	Algunas veces	La mayoría de las veces si	Siempre
		1	2	3	4	5
	V1. CULTURA TRIBUTARIA					
	Dimensión 1: Conciencia Tributaria					
1	¿Cómo contribuyente, usted paga los impuestos de manera correcta?					
2	¿Cree usted, que los tributos pagados son fuente de financiamiento que contribuyen en bien de la sociedad y desarrollo del país?					
3	¿Considera usted, que los servicios públicos recibidos por el Estado son satisfactorios?					

4	¿Conoce usted, sus derechos y obligaciones tributarias y las cumple correctamente?					
5	¿Cree usted, como contribuyente está en el deber de contribuir, pagando puntual y correctamente los tributos?					
6	¿Está usted satisfecho con el tributo que paga?					
	Dimensión 2: Educación Tributaria					
7	¿Considera usted, que la SUNAT difunde y orienta correctamente al contribuyente, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?					
8	¿Cree usted, que se debería implementarse cursos de educación tributaria en los colegios?					
9	¿Cree usted, que los medios de información establecidas por la SUNAT contribuyen a mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias?					
10	¿La asistencia continua a las charlas tributarias realizadas por la SUNAT, ayuda a tributar correctamente?					
11	¿Realiza consultas tributarias a la SUNAT para cumplir sus obligaciones tributarias como contribuyente?					
12	¿Cómo contribuyente cumple con pagar sus obligaciones tributarias oportunamente dentro de los plazos establecidos?					
13	¿Sabe usted, las obligaciones formales que se tiene que cumplir ante la Administración Tributaria?					

Gracias...



**CUESTIONARIO SOBRE CULTURA TRIBUTARIA Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS MICROEMPRESARIOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CONSTITUCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAYO
ENCUESTA PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES, PROPIETARIOS Y EMPLEADOS.**

Agradeceremos responder con objetividad sus valoraciones a los enunciados que te presentamos en esta encuesta.

Objetivo: Conocer la percepción de los representantes legales, propietarios, y empleados trabajadores, respecto de la cultura tributaria y las sanciones administrativas en los microempresarios de la Asociación de Comerciantes Constitución.

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marcar con un aspa (X) sobre la alternativa de valoración que corresponde a su opinión con respecto a los enunciados que se muestran en interrogación.

De la misma forma le suplicamos que todas las preguntas formuladas sean respondidas, sin excepción alguna.

	ÍTEMS	Nunca	La mayoría de las veces no	Algunas veces	La mayoría de las veces si	Siempre
		1	2	3	4	5
	V2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS					
	Dimensión 1: Infracciones Tributarias					
1	¿Sabe usted, sí la infracción tributaria implica la violación de las normas tributarias y sí estas generan sanciones administrativas?					
2	¿Cree usted, la obligación del contribuyente es la inscripción en el RUC antes de inicio de su actividad comercial?					
3	¿Sabe usted, que el no emitir u otorgar comprobantes de pago se incurre en infracción tributaria?					

4	¿Conoce la facultad discrecional de las sanciones que maneja la SUNAT?					
5	¿Sabe usted, que para acogerse a la facultad discrecional de no sancionar que tiene la SUNAT, previamente se debe subsanar la infracción?					
Dimensión 2: Patrimonial						
6	¿La sanción mediante resolución de multa es por el incumplimiento de una obligación tributaria?					
7	¿El pago de la multa reduce el patrimonio del contribuyente?					
8	¿Ha sido sancionado con multa por omiso a la declaración mensual y otras obligaciones impuestas por la administración tributaria?					
9	¿La administración tributaria (SUNAT) le ha sancionado a través de comiso de bienes?					
10	¿Sabe usted, que el no sustentar la posesión de los bienes es sancionado con el comiso de bienes?					
Dimensión 3: No Patrimonial						
11	¿Usted, fue sancionado con cierre temporal de su establecimiento comercial?					
12	¿Sabe usted, que el no emitir u otorgar comprobantes de pago será sancionado con el cierre temporal de establecimiento?					
13	¿Considera usted, el cierre de su local comercial, representa mala imagen frente a sus proveedores y clientes?					

Gracias...

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente investigación se consideró los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de grados y títulos de la facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de investigación son fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis.

Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente trabajo de investigación.

TABULACIÓN DE ENCUESTA BASE DE DATOS

VI. CULTURA TRIBUTARIA

DIMENSIÓN 1 : CONCIENCIA TRIBUTARIA							DIMENSIÓN 2: EDUCACIÓN TRIBUTARIA							TOTAL
SUJETOS	ÍTEMS						ÍTEMS							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	PUNTAJE						PUNTAJE							
1	2	3	3	3	4	2	4	5	3	1	1	4	3	38
2	2	4	2	3	4	4	2	3	4	1	2	2	2	35
3	5	5	2	4	5	5	3	4	4	2	4	5	4	52
4	4	3	3	4	5	4	2	5	3	3	4	3	3	46
5	3	4	2	3	3	2	4	5	3	2	5	5	5	46
6	5	3	2	4	4	2	3	5	3	3	2	4	5	45
7	5	2	1	5	5	1	1	5	3	1	1	5	1	36
8	3	1	2	4	1	1	1	4	2	1	5	5	3	33
9	5	4	3	5	5	3	3	4	4	2	1	5	1	45
10	5	3	2	5	5	3	3	4	2	4	4	5	3	48
11	5	5	4	5	5	5	4	3	4	2	2	4	4	52
12	5	1	2	4	5	5	3	4	2	1	1	3	5	41
13	3	4	3	3	4	3	2	4	2	3	2	2	3	38
14	5	5	5	5	5	5	5	3	3	2	4	5	2	54
15	5	3	3	5	5	5	4	4	2	4	3	5	4	52
16	5	3	2	3	3	2	3	4	4	3	4	5	5	46
17	5	4	2	5	5	2	2	3	2	1	2	5	2	40
18	5	2	2	3	5	3	2	3	2	1	5	5	3	41
19	3	5	3	3	5	3	3	4	3	2	2	3	4	43
20	5	1	3	5	5	5	3	4	1	1	3	4	2	42
21	5	4	3	5	5	5	2	5	2	1	3	5	5	50
22	5	5	5	5	4	4	1	5	3	4	4	5	5	55
23	5	2	2	2	5	2	5	3	2	1	2	5	2	38
24	4	2	2	3	2	3	3	4	2	3	3	3	3	37
25	2	1	2	4	3	2	2	4	2	1	1	4	2	30
26	4	3	2	4	4	3	4	3	3	2	2	4	3	41
27	5	5	1	4	5	1	2	4	2	1	1	4	1	36
28	2	5	2	1	2	2	1	5	2	4	1	4	2	33
29	5	4	3	5	5	3	4	2	3	2	4	4	3	47
30	5	3	2	4	4	4	3	5	4	4	5	5	5	53
31	5	4	3	4	4	4	3	4	3	3	3	4	2	46

32	5	4	3	5	5	3	1	5	3	3	3	5	5	50
33	4	1	1	1	1	2	1	5	2	2	1	5	4	30
34	2	1	4	5	4	5	4	5	3	3	5	5	5	51
35	5	2	3	5	4	3	4	5	3	4	5	5	3	51
36	5	5	3	5	5	1	3	5	3	1	5	5	5	51
37	5	1	3	5	5	5	3	3	3	3	4	5	5	50
38	5	5	3	5	5	5	5	5	3	5	3	5	5	59
39	2	3	3	4	5	2	2	5	3	2	3	5	2	41
40	4	2	2	4	3	3	2	4	2	2	3	3	2	36
41	5	5	3	5	5	3	3	5	4	4	5	5	5	57
42	3	2	2	4	4	2	3	4	3	2	4	4	3	40
43	5	2	3	5	5	5	3	5	2	2	5	5	5	52
44	5	5	4	5	5	3	3	5	3	5	1	5	3	52
45	5	5	4	5	5	4	4	4	4	3	4	5	5	57
46	3	3	2	5	4	3	4	3	3	2	3	3	3	41
47	5	1	4	3	5	3	4	5	4	5	2	4	2	47
48	5	2	2	3	5	2	2	5	2	3	1	5	3	40
49	5	3	3	3	4	3	3	5	4	2	3	5	2	45
50	5	3	3	3	3	3	3	4	3	2	2	2	2	38
51	5	3	3	5	5	5	3	5	4	5	3	5	3	54
52	5	3	3	4	5	5	3	4	5	5	4	5	3	54
53	2	3	1	5	4	2	3	4	3	5	2	5	4	43
54	4	2	2	3	3	2	2	5	4	3	3	4	3	40
55	3	3	2	4	4	3	3	5	3	4	4	4	4	46
56	5	5	3	5	5	5	3	5	4	3	5	5	4	57
57	5	3	3	3	3	3	3	5	4	4	3	3	1	43
58	5	3	3	2	4	3	3	3	3	1	2	5	1	38
59	5	5	4	4	4	3	4	4	2	2	2	5	3	47
60	5	2	3	4	5	4	2	3	2	3	3	4	1	41
61	4	3	1	4	5	3	3	5	4	4	4	4	5	49
62	2	4	3	3	5	4	3	2	4	2	2	2	3	39
63	4	3	1	4	5	4	1	5	3	4	2	4	2	42
64	4	2	4	2	2	2	1	5	3	3	3	3	3	37
65	5	5	3	5	5	4	3	5	4	5	4	4	5	57
66	5	5	3	4	5	4	3	5	4	5	4	4	5	56
67	5	4	3	4	5	4	4	5	5	5	4	5	4	57
68	5	4	3	2	5	2	2	4	5	3	4	4	2	45
69	5	4	3	3	5	5	3	1	1	4	4	5	5	48
70	5	2	1	3	4	2	1	5	2	1	1	3	1	31
71	1	1	1	1	1	1	2	4	2	1	1	4	1	21

72	3	3	2	2	2	3	2	2	4	2	4	4	2	35
73	1	3	4	4	5	3	2	3	2	3	3	2	3	38
74	5	3	3	5	3	3	5	3	1	1	1	4	2	39
75	5	2	3	4	4	2	4	5	4	3	2	3	2	43
76	5	4	3	3	5	4	3	5	4	2	2	5	2	47
77	3	5	1	3	4	1	2	5	3	4	4	4	5	44
78	5	3	3	4	4	3	4	4	3	3	4	5	3	48
79	5	2	3	5	5	3	3	5	2	1	5	5	4	48
80	2	3	2	3	4	4	3	4	3	3	2	3	3	39
81	5	4	2	4	5	1	1	5	2	2	1	4	4	40
82	5	4	2	3	5	4	2	5	4	3	3	5	4	49
83	5	3	2	5	5	5	2	5	2	1	3	5	5	48
84	5	4	3	5	5	4	5	5	4	5	4	5	3	57
85	5	5	1	2	5	4	2	5	4	5	4	4	2	48
86	1	1	2	2	3	1	1	1	1	2	3	1	1	20
87	1	1	1	2	1	1	1	5	1	3	1	1	1	20
88	5	3	4	4	5	4	4	5	5	5	4	5	4	57
89	4	5	1	4	5	1	1	5	2	1	4	4	4	41
90	1	1	3	3	5	5	5	5	5	1	3	5	2	44
91	5	4	3	4	5	3	2	4	3	2	1	4	5	45
92	5	4	4	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	61
93	5	2	4	4	4	4	2	5	1	1	3	5	5	45
94	5	2	2	5	5	5	1	5	1	1	5	5	5	47
95	5	3	2	4	4	3	3	4	3	3	4	5	4	47
96	5	2	2	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	58
97	4	3	2	4	5	3	2	5	4	5	3	5	5	50
98	4	2	2	4	4	2	2	5	2	4	4	5	5	45
99	5	3	3	3	5	5	3	5	5	3	5	3	1	49
100	5	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5	5	58
101	3	3	3	4	4	3	3	5	3	4	3	4	4	46
102	5	2	1	5	4	3	4	5	4	2	4	5	4	48
103	5	5	1	5	5	2	5	5	2	4	4	5	4	52
104	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	61
105	4	4	3	3	5	3	2	5	5	4	4	3	4	49
106	2	3	3	3	4	4	4	3	3	2	1	2	2	36
107	4	4	5	4	4	2	3	5	4	3	4	3	4	49
108	5	4	3	5	5	4	4	4	4	3	5	4	4	54
109	5	1	2	3	5	3	3	5	4	1	1	4	3	40
110	5	2	2	4	5	4	4	5	4	3	3	5	4	50
111	5	3	3	5	2	5	3	5	3	2	3	5	5	49

112	2	3	4	4	4	4	3	5	4	4	3	5	3	48
113	4	3	3	4	5	4	3	5	4	2	3	5	3	48
114	5	2	2	4	5	4	4	5	4	4	3	5	4	51
115	2	3	4	4	4	4	3	5	4	2	3	5	3	46
116	5	2	2	4	5	4	4	5	4	4	3	5	3	50
117	5	4	1	2	5	1	2	5	2	2	2	2	2	35
118	3	5	2	1	2	2	5	4	2	1	2	5	2	36
119	5	1	4	4	5	3	3	3	2	4	4	5	3	46
120	4	1	3	5	5	5	4	5	2	3	3	4	4	48
121	4	2	2	5	5	2	3	5	4	3	4	4	5	48
122	5	2	2	5	5	2	2	5	2	1	2	5	2	40
123	5	3	2	5	5	5	2	4	2	1	3	5	5	47
124	5	4	3	3	3	1	4	4	4	2	2	4	4	43
125	5	2	3	5	5	2	5	4	3	2	4	5	2	47
126	4	2	3	3	5	4	1	3	3	4	4	4	5	45
127	4	3	2	5	5	1	2	2	2	1	1	3	3	34
128	4	4	3	5	5	3	4	5	3	3	2	4	4	49
129	3	2	4	5	4	3	3	4	2	3	3	3	3	42
130	4	3	5	5	5	1	1	4	2	1	5	5	3	44
131	2	4	5	5	4	3	2	3	2	3	2	2	3	40
132	5	5	1	5	2	2	3	5	3	2	2	3	3	41
133	4	5	2	4	1	4	2	5	3	1	1	4	4	40

V 2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DIMENSIÓN 1 : INFRACCIÓN TRIBUTARIA						DIMENSIÓN 2: PATRIMONIAL					DIMENSIÓN 3: NO PATRIMONIAL			TOTAL
SUJETOS	ÍTEMS					ÍTEMS					ÍTEMS			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	PUNTAJE					PUNTAJE					PUNTAJE			
1	2	4	5	2	1	4	5	2	1	2	1	2	5	36
2	3	4	4	2	2	4	4	4	1	2	1	4	5	40
3	3	5	5	5	5	5	4	1	1	5	1	5	5	50
4	3	4	5	3	3	4	4	1	1	3	1	5	5	42
5	4	5	5	5	5	5	4	1	1	5	3	5	5	53
6	4	5	5	3	2	5	5	3	1	5	1	5	4	48
7	5	1	5	1	1	5	5	2	1	3	3	5	5	42
8	2	1	2	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	19
9	4	5	5	4	5	4	5	1	1	3	5	5	5	52
10	4	5	4	3	4	5	5	1	1	5	1	5	5	48
11	4	2	5	4	4	4	5	1	1	1	1	5	5	42
12	5	3	5	2	4	5	5	5	1	5	5	5	5	55
13	4	3	4	4	4	4	5	1	1	1	1	5	4	41
14	2	5	5	2	2	5	5	1	1	1	1	5	5	40
15	3	3	3	3	3	3	4	2	1	2	2	4	5	38
16	4	5	5	3	4	5	5	1	1	3	1	5	5	47
17	5	5	5	2	3	5	5	1	1	4	1	5	5	47
18	3	3	5	3	3	3	4	1	1	1	1	3	5	36
19	2	4	5	3	3	5	4	1	1	2	1	5	5	41
20	3	5	3	1	1	2	5	1	1	1	1	3	3	30
21	3	5	5	5	4	4	2	1	1	4	1	5	5	45
22	5	4	5	4	3	5	1	1	1	3	1	5	5	43
23	2	5	2	1	2	2	5	1	1	2	1	5	5	34
24	4	3	3	3	3	3	4	1	1	4	1	5	5	40
25	2	3	5	3	2	3	2	3	2	2	1	5	3	36
26	3	3	5	3	4	3	4	2	1	3	1	4	3	39
27	1	1	5	4	5	4	5	1	1	3	1	5	5	41
28	3	1	1	2	1	3	5	3	3	4	2	1	2	31
29	4	5	4	4	4	3	5	2	2	3	3	2	2	43
30	5	5	5	5	5	4	4	1	1	4	1	5	5	50
31	4	5	4	3	2	4	4	2	1	4	1	5	4	43
32	5	5	5	5	5	5	1	1	1	5	1	5	5	49
33	1	5	5	1	1	5	5	1	1	1	1	5	5	37

34	5	5	5	2	2	4	5	1	1	3	1	5	5	44
35	3	5	5	1	3	5	5	1	1	5	1	5	5	45
36	3	5	5	3	3	3	5	2	1	5	1	3	5	44
37	1	4	5	5	1	1	2	1	1	4	1	5	5	36
38	5	5	5	2	2	5	5	1	1	5	1	5	5	47
39	3	5	5	2	4	5	5	1	1	2	1	2	5	41
40	4	2	3	3	1	2	2	4	4	2	3	3	4	37
41	5	5	5	5	5	5	5	1	1	1	1	5	5	49
42	4	5	4	3	2	4	3	1	1	2	1	3	2	35
43	3	5	5	5	5	5	4	1	1	5	1	5	4	49
44	5	5	5	2	3	5	5	1	1	2	1	5	5	45
45	5	5	5	5	3	5	5	1	1	2	1	4	5	47
46	2	3	4	1	2	5	3	1	1	2	1	5	5	35
47	2	4	3	2	5	5	4	4	1	5	1	5	4	45
48	5	5	5	2	3	5	4	1	1	3	1	5	5	45
49	3	5	4	2	2	2	5	1	1	2	1	4	5	37
50	2	5	5	2	2	3	5	1	1	1	1	5	5	38
51	5	5	5	3	3	5	5	1	1	2	1	5	5	46
52	2	5	5	3	1	4	2	1	1	1	2	5	2	34
53	2	4	3	2	5	3	2	3	1	5	1	5	3	39
54	5	4	4	4	2	3	3	2	2	5	3	2	2	41
55	2	4	5	5	4	5	4	1	1	1	1	5	5	43
56	5	5	5	3	3	5	4	1	1	5	1	5	5	48
57	3	5	3	1	1	1	5	5	1	1	1	5	5	37
58	5	5	5	2	2	2	5	1	1	1	1	5	5	40
59	5	5	5	1	1	2	5	1	1	1	1	5	5	38
60	2	3	4	2	2	2	4	2	1	3	1	2	4	32
61	3	4	5	3	4	4	3	1	1	5	1	5	5	44
62	1	5	5	1	1	1	1	1	1	5	1	5	5	33
63	3	5	5	1	1	3	4	1	1	4	1	5	5	39
64	4	4	4	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	44
65	3	5	5	4	4	5	3	5	5	4	4	5	5	57
66	3	4	5	5	4	4	3	1	1	5	1	5	5	46
67	5	5	5	2	2	5	5	1	1	2	1	5	5	44
68	3	4	5	1	1	2	5	1	1	2	1	2	5	33
69	3	3	5	4	2	5	5	5	1	1	5	5	5	49
70	2	2	5	1	1	1	1	1	1	1	1	4	5	26
71	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	27
72	1	4	2	2	2	4	4	1	1	4	1	4	5	35
73	2	2	2	3	4	4	4	2	4	3	4	3	4	41

74	2	2	3	2	2	2	5	4	1	2	2	2	4	33
75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
76	2	5	5	2	2	2	4	3	1	4	1	3	5	39
77	1	5	4	4	5	5	2	4	3	4	1	4	2	44
78	3	4	4	3	3	2	3	1	1	4	1	4	5	38
79	2	5	5	2	3	5	5	1	1	3	1	5	5	43
80	3	4	5	2	4	4	4	1	1	2	1	5	4	40
81	4	2	5	1	1	5	5	2	1	1	2	5	5	39
82	4	5	5	4	5	5	4	2	1	4	1	4	5	49
83	4	5	5	2	3	4	5	1	1	5	1	1	5	42
84	4	5	5	3	3	5	4	1	1	4	1	4	4	44
85	5	5	5	2	2	5	2	1	4	5	1	5	5	47
86	3	2	2	1	3	3	4	1	1	1	1	4	5	31
87	5	4	5	1	1	1	4	1	1	1	1	2	5	32
88	4	4	5	4	4	3	4	1	1	3	1	5	5	44
89	4	4	5	5	4	5	5	1	1	5	4	5	5	53
90	5	5	5	1	4	4	4	4	1	5	1	4	5	48
91	4	2	4	1	1	2	5	1	1	2	1	3	5	32
92	3	4	5	4	4	5	4	1	1	5	2	5	5	48
93	2	3	5	3	3	4	5	1	1	3	1	5	5	41
94	5	5	5	2	5	5	2	5	1	5	1	5	5	51
95	4	5	5	3	2	4	4	1	1	2	1	3	4	39
96	5	4	5	2	2	5	2	1	1	5	1	5	5	43
97	5	4	5	5	3	3	5	2	1	4	1	5	5	48
98	4	4	5	2	2	4	2	1	1	5	1	5	1	37
99	3	5	5	1	1	3	3	1	1	3	1	1	5	33
100	4	5	5	5	5	5	5	1	4	4	1	5	5	54
101	4	4	5	1	4	5	3	1	1	5	1	5	3	42
102	5	4	4	3	5	4	5	2	1	5	1	5	5	49
103	4	1	5	4	1	4	5	1	1	5	1	2	5	39
104	4	5	5	5	5	5	4	1	1	5	1	5	5	51
105	5	5	5	5	5	4	5	3	3	5	5	5	5	60
106	2	3	3	2	3	2	2	1	3	3	1	4	4	33
107	5	5	5	4	4	5	4	5	2	4	4	5	5	57
108	4	5	5	4	5	4	4	4	3	4	1	5	5	53
109	2	2	3	3	3	3	4	2	1	2	1	3	5	34
110	5	5	5	1	1	4	5	1	1	1	1	5	5	40
111	5	5	4	5	5	5	2	4	1	4	1	5	5	51
112	3	5	5	2	3	5	5	1	1	2	1	5	5	43
113	3	4	5	2	2	4	5	2	1	4	1	1	5	39

114	3	5	5	2	3	5	5	1	1	2	1	5	5	43
115	3	4	5	2	2	4	5	2	1	4	1	1	5	39
116	3	5	5	2	3	5	5	1	1	2	1	5	5	43
117	3	5	5	2	2	2	4	1	1	1	1	4	3	34
118	2	5	2	1	1	2	5	1	1	2	1	5	5	33
119	4	4	4	3	3	5	5	1	1	5	1	5	5	46
120	3	3	3	3	3	3	4	2	1	2	2	4	5	38
121	4	4	5	3	3	5	4	2	1	3	1	5	5	45
122	5	4	5	2	1	5	5	2	1	4	2	5	5	46
123	3	2	5	5	4	4	2	2	1	4	2	4	5	43
124	4	1	5	4	4	4	5	3	2	1	1	4	5	43
125	2	4	4	2	2	5	5	3	2	1	1	4	4	39
126	4	3	3	4	4	5	1	1	3	3	1	5	5	42
127	1	1	4	4	3	4	2	1	1	3	1	5	5	35
128	3	3	5	3	2	3	4	2	1	3	3	4	4	40
129	4	3	3	3	3	3	4	2	1	4	4	4	3	41
130	2	4	2	1	2	1	4	1	1	1	1	2	5	27
131	4	3	4	4	4	4	4	2	1	1	1	5	4	41
132	2	4	5	3	3	5	4	2	2	2	1	4	4	41
133	2	3	5	3	3	3	2	3	2	2	1	5	5	39

FUENTE: Datos de la tabulación de encuestas en Excel.

CARTA DE ACEPTACIÓN PARA REALIZAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL CENTRO COMERCIAL CONSTITUCIÓN.



"EL AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancayo, 27 de febrero del 2018

CARTA N° 12-2018/ADM-A.C.C.

SEÑORA : ANALY GILDA JUÑO CONDORI

ASUNTO : ACEPTACION PARA QUE REALICE SU PROYECTO DE TESIS EN NUESTRO CENTRO COMERCIAL CONSTITUCIÓN

Presente. -

De mi especial consideración:

Por medio del presente me dirijo a Ud. A fin de hacerle llegar mi cordial saludo y aprovecho la oportunidad para manifestarle lo siguiente:

Que la señorita Analy Gilda Juño Condori, estudiante de la carrera de Contabilidad de la Universidad Peruana los Andes ha sido aceptada para que pueda realizar su proyecto de tesis sobre el tema Cultura Tributaria y las Sanciones Administrativas en el Centro Comercial Constitución, para lo cual se le facilitaran las informaciones que requiera la estudiante.

Una vez culminado su trabajo de tesis, sírvase alcanzarnos una copia a la oficina de administración del Centro Comercial Constitución del trabajo que ha realizado su persona.

Sin otro en particular me suscribo de Ud.

Atentamente



JAIME N. MARTÍN ORENA RODRIGUEZ
Administrador C.C. - C.C.C.

ASOCIACION DE COMERCIANTES CONSTITUCION

Calle Real N° 417-Huancayo

Teléfono: 064-225489

Correo electrónico: a.c.constitucion.2005@outlook.com

FOTOS



